



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REDUCCION DE
ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00500-2016-0-
0501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HUAMANGA – AYACUCHO, 2021
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

**YESENIA VALENZUELA RAMIREZ
ORCID: 0000-0003-3655-389X**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2021

1. TÍTULO DEL PROYECTO

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos en el expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de huamanga – Ayacucho , 2021.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Valenzuela Ramírez, Yesenia

ORCID: 0000-0003-3655-389X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID:0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

MG. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440-0426

MG. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

MG. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DE JURADOS

MG. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS
(**PRESIDENTE**)
ORCID: 0000-0003-0440-0426

MG. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
(**SECRETARIO**)
ORCID: 0000-0002-2592-0722

MG. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
(**MIEMBRO**)
ORCID: 0000-0002-7759-3209

DR. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ASESOR
ORCID: 0000-0002-306-8467

4. HOJA DE AGRADECIMIENTO

A MIS MAESTROS:

Por todas las horas de tolerancia, esfuerzo, apoyo, dedicación y sobre todo por su contribución en mi formación profesional.

A MI FAMILIA:

Por brindarme por su apoyo emocional en todo momento, que supieron darme aliento cuando estaba al límite.

5. RESUMEN

Esta tesis, se plantea llevar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de reduccion de alimentos contenido en el expediente civil N°00500-2016-0-0501-JP-FC-02, correspondiente al distrito judicial de huamanga-Ayacucho, 2021. De esta forma se plantea la siguiente problemática el delimitar cual es la calidad de sentencias en primera y segunda instancia con respecto a la materia del caso. De la siguiente forma pasamos a continuar, un a delimitar el marco teórico y conceptual respecto a la materia del caso a llevar por lo cual por medio de los antecedentes y las bases teóricas de la investigación o podremos definir el proceso que se lleva a cabo. Luego pasamos delimitar la hipótesis, donde se planteaba que la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia serian de rango media y alta consecutivamente. Pero este proyecto como base tendría que enfocarme a un tipo de metodología, por lo cual se tuvo que ver el diseño de la investigación, el universo, la operacionalización de las variables, el delimitar las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el plan de análisis, la matriz de consistencia y los principios éticos para este proyecto. Finalmente pasaremos al análisis de los resultados, donde se ha de observar la calidad de las sentencias la cual será por medio de los cuadros de operacionalización de variables. Concluiremos yendo al análisis de estos y a las conclusiones necesarias.

Palabra clave: alimentos, calidad, motivación, pensión y sentencia.

ABSTRACT

This thesis, is proposed to take the quality of the judgments of first and second instance on the matter of reduction of food contained in the civil file N°00500-2016-0-0501-JP-FC-02, corresponding to the judicial district of huamanga-Ayacucho, 2021. In this way, the following problem arises to delimit what is the quality of judgments in first and second instance with respect to the subject matter of the case. In the following way we continue, a to delimit the theoretical and conceptual framework regarding the subject of the case to be carried out so that through the background and the theoretical bases of the investigation or we can define the process that is carried out. Then we went on to delimit the hypothesis, where it was proposed that the quality of the sentences in first and second instance would be of medium and high range consecutively. But this project as a basis would have to focus on a type of methodology, so we had to see the design of the research, the universe, the operationalization of the variables, the delimitation of the techniques and instruments of data collection, the analysis plan, the consistency matrix and the ethical principles for this project. Finally we will move on to the analysis of the results, where the quality of the sentences must be observed, which will be through the tables of operationalization of variables. We will conclude by going to the analysis of these and the necessary conclusions.

Keyword: food, quality, motivation, pension and sentence.

6. CONTENIDO

| | |
|--|--------------------------------------|
| 1. TÍTULO DEL PROYECTO | II |
| 2. EQUIPO DE TRABAJO | III |
| 3. HOJA DE FIRMA DE JURADOS | IV |
| 4. HOJA DE AGRADECIMIENTO..... | V |
| 5. RESUMEN | VI |
| 6. CONTENIDO | VIII |
| 7. ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS | XI |
| I. INTRODUCCIÓN | 13 |
| II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL | 16 |
| 6.1. Antecedentes..... | 16 |
| 6.2. Bases Teóricas de la investigación | 21 |
| Capítulo uno..... | 21 |
| Marco procesal y sustantiva en el proceso de Reducción de Reducción de Alimentos | 21 |
| 1. La jurisdicción | ¡Error! Marcador no definido. |
| 2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción..... | ¡Error! Marcador no definido. |
| 3. La competencia | ¡Error! Marcador no definido. |
| 4. El proceso | ¡Error! Marcador no definido. |
| 5. El debido proceso formal | ¡Error! Marcador no definido. |
| 6. El proceso civil | ¡Error! Marcador no definido. |
| 7. La sentencia | ¡Error! Marcador no definido. |
| 8. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil..... | ¡Error! Marcador no definido. |

| | |
|--|--------------------------------------|
| Capitulo dos | ¡Error! Marcador no definido. |
| Desarrollo de Instituciones Jurídicas Previas, para abordar el tema de alimentos | ¡Error! Marcador no definido. |
| 2.1. Alimentos | ¡Error! Marcador no definido. |
| 2.2. Fuentes de los Alimentos | ¡Error! Marcador no definido. |
| 2.3. Clasificación de los Derechos Alimentarios | ¡Error! Marcador no definido. |
| 2.4. Características del derecho alimentario. | ¡Error! Marcador no definido. |
| 2.5. Tratamiento Legal de los Alimentos en el Código | ¡Error! Marcador no definido. |
| 1.2.1. MARCO CONCEPTUAL | 40 |
| III. Hipótesis | 42 |
| IV. METODOLOGÍA | 43 |
| 4.1. Diseño de la investigación | 43 |
| 4.2. Universo y muestra | 43 |
| 4.3. Definición y operacionalización de variable | 44 |
| 4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 45 |
| 4.5. Plan de análisis | 46 |
| 4.6. Matriz de consistencia | 46 |
| 4.7. Principios Éticos | 49 |
| V. RESULTADOS | 51 |
| 5.1. RESULTADOS | 51 |
| 5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS | 138 |
| VI. CONCLUSIONES | 152 |
| ASPECTOS COMPLEMENTARIOS | 152 |
| 8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 155 |
| ANEXOS | 159 |

| | |
|---|-----|
| Anexo 1: Instrumento de Recolección de datos. | 160 |
| Anexo 02: sentencias de primera y segunda instancia | 168 |
| Anexo 03: Declaración de compromiso ético..... | 200 |

7. ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

| | |
|--|----|
| Cuadro 1: Recojo de la información sobre la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021. | 51 |
| Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021..... | 63 |
| Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021 | 74 |
| Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021..... | 81 |
| Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del | |

| | |
|--|-----|
| principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021..... | 90 |
| Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021. | 123 |
| Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021. | 131 |
| Cuadro 8: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021. | 135 |

I. INTRODUCCIÓN

El estado podemos definirlo como “El Estado es un concepto político referido a una forma de organización social, que cuenta con instituciones soberanas, que regulan la vida de una cierta comunidad de individuos en el marco de un territorio nacional”. (Alonso, A., 2009), de esta forma en concepto básico la sociedad como tal componen de personas o grupo de personas , que en si pueden ser las familias.

La familia es la célula básica de una sociedad, de ellas parte el conocimiento, los valores y las costumbres. De esta premisa queremos hacer entender que la familia y el estado mismo busca la protección de la persona y los de su entorno. Con esto el estado a de crear normas para la protección de sí misma, para lo cual cierta legislación debe buscar la protección de la familia, los que componen a esa familia si a la persona misma.

Está presente investigación, se ha de desarrollar en el ámbito del derecho de la protección de la familia desde el ámbito civil y procesal civil; cómo podemos observar que en la realidad hay una gran transgresión hacia la familia o los que componen a ellos, Es por ello que gracias al Código Civil de nuestra legislación peruana, donde se establece la protección legal de la familia para la protección de cada uno de sus integrantes, todo esto partiendo del derecho a la asistencia alimenticia o alimentaria, donde en este caso buscamos la protección del menor alimentista, esto significa la comida, su salud com a su educación, su recreo y demás actividades que le permitan desarrollarse física y emocionalmente bien.

En esta investigación nos enfocaremos en el reducción de alimentos qué podemos entender que esta figura existe cuando el padre por algún motivo sea físico o

psicológico no puedo asistir de forma continua con la pensión de alimentos, solicitaré por medio del señor juez que se le reduzca el monto de la pensión de alimentos, para que el pueda seguir continuando con las pensiones de alimentos, para esto el debe acreditar con pruebas verídicas sobre el estado de necesidad o el grave estado de salud, que haga que le impida el continuar con el pago de las pensiones de alimentos.

Este informe de investigación, se encarga en desarrollar en base a la línea de investigación de la universidad Católica los ángeles de Chimbote, el cual nos permite el analizar las sentencias de primera y segunda instancia, que en nuestro caso optaremos por determinar la calidad de sentencia de primer y segunda instancia en la materia civil de Reducción de Alimentos, correspondiente al expediente N°00500-2016-0-0501-JP-FC-02.

Para todo tipo de investigación se parte , desde el observación, esto genera un planteamiento del problema, esto materializándolo en nuestro informe podemos entender claramente que el **planteamiento del problema** de nuestro informe se genera en determinar en base a una pregunta “¿Cuál es la calidad de Sentencia de primera y segunda instancia en materia de Reducción de Alimentos correspondiente al expediente N°00500-2016-0-0501-JP-FC-02?”. En base a este planteamiento del problema se ha de plantear los **objetivos generales y específicos** que se ha de enfocar en la calidad de sentencias desde la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Seguidamente se ha de plantear la justificación para la elaboración del presente informe de tesis. Luego de haber realizado el planteamiento del problema y los objetivos de esto, pasaremos a determinar las **bases teóricas** para el planteamiento de la **hipótesis**. Consecuentemente pasaremos a determinar la metodología que nos servirá como base para el desarrollo de nuestro informe. En esta etapa pasaremos a la

fase de la experimentación, que aplicándolo dentro de nuestro informe, gracias a nuestro cuadro de operacionalización de variables, esto determinara por medio de los **cuadros de resultados**, esto llegara a determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia. Seguidamente pasaremos a determinar las conclusiones finales y los respectivos aportes complementarios.

Concluiremos finalmente con la bibliografía que se utilizo para el desarrollo de este presente informe.

II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

6.1. Antecedentes

Desde los inicios de la historia, podemos observar que la sociedad ha cambiado partiendo desde la edad de piedra hasta la era moderna, sin embargo lo que no cambian en ese margen de tiempo es como los padres protegían a sus menores hijos partiendo desde el punto de la comida, la vestimenta y necesidades básicas para la sobrevivencia del menor.

Partiendo de esta premisa observaremos como diferentes autores definen sobre la calidad del derecho de alimentos.

6.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

(García, 2015) en su tesis titulada: **“PROPUESTA PARA ADICIONAR AL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CONCEPTO LEGAL DE DURACIÓN DEL MATRIMONIO, PARA EFECTO DE REGULAR LA TEMPORALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN PROPORCIONAR AL MENOR ALIMENTISTA EN EL DIVORCIO”**, establece que:

De conformidad con el desarrollo del presente trabajo de investigación, a continuación formularemos las aportaciones y/o reflexiones a las que arribamos, con la finalidad de dar sustento a la propuesta que se incluye en este capítulo. 1.-Atendiendo al concepto actual de la familia, consideramos que es la unidad que forma a una sociedad en un tiempo y espacio determinado, para fines de estudio en el presente trabajo, en la Ciudad

de México; su integración surge de una relación de afecto entre dos personas con el ánimo de hacer vida en común, sin importar su género o las funciones reproductivas del ser humano. Lo anterior, implica la intervención del derecho para regular su esfera jurídica, de modo que, en virtud de esta unión, necesariamente se generan derechos y obligaciones.

En consideración la **Metodología Jurídica**, en específico el ius-positivismo, en virtud de que se realizó un análisis a la institución jurídica que son los alimentos, así mismo por tratarse de un derecho positivo- coercitivo, se utilizaron los siguientes métodos: Histórico: en relación de que se tomaron los antecedentes de como se regulaba la figura jurídica de los alimentos en tiempos pasados. Y por ende entender problemas concretos que surgen de la realidad social e histórica. Científico: en toda investigación jurídica se debe tomar en cuenta los siguientes pasos para dar solución a la problemática A) El planteamiento del problema B) Un plan general que se acerque a la realidad, para darle solución. C) La información metódica de datos jurídicos. D) Valores) Solución y formulación de estudio (estudio y ordenamiento del material de información). Así mismo se utilizó la técnica de carácter documental en relación de que se hace un análisis sobre distintos documentos y la legislación más relevante sobre el tema de estudio.

6.1.2. A NIVEL NACIONAL

(Valero Chero, 2013), en su tesis denominada: **“Calidad de las sentencias sobre alimentos, expediente N° 01314-2010-0-1706-JR-FC-04 juzgado de paz letrado de Monsefú, cuarto juzgado especializado de familia del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo 2013”**. Establece lo siguiente:

RESUMEN: La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 01314-2010-0-1706-JR-FC-04 juzgado de paz letrado de Monsefú, cuarto juzgado especializado de familia del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo 2013. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, muy calidad y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: alta calidad. Palabras clave: calidad, Reducción de Alimentos, motivación y sentencia..

Asimismo el autor (López Gamboa, 2019), en su tesis denominada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, en el

expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019”, establece lo siguiente:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01415- 2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

6.1.3. A NIVEL LOCAL

(Casayco Navarro, 2016), en su tesis denominada: “**Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de la Reducción de Alimentos, en el expediente N° 00093-2015-0- 0501-JP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016**”. Establece lo siguiente:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Demanda de Reducción de

Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00093-2015- 0- 0501-JP-FC-, del distrito judicial de Ayacucho. 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

6.2. Bases Teóricas de la investigación

Capítulo uno

Marco procesal y sustantiva en el proceso de Reducción de Reducción de Alimentos

1. LA JURISDICCIÓN

CONCEPTOS.

“...El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución...”. (BULLARD, 2009, pág. 514)

Asimismo, otros autores mencionan que:

“...En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento...”. (CUSI ARREDONDO, 2013, pág. 203)

2. PRINCIPIOS APLICABLES EN EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN

Según (CHAVEZ, 2012), menciona que: “Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.(pág. 124)

A.- El principio de la Cosa Juzgada.

“En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado...”. (BUSTAMANTE, 2001, pág. 231)

B. El principio de la Pluralidad de Instancia.

“..Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia..”. (BUSTAMANTE, 2001, pág. 312)

C. El principio del Derecho de Defensa.

“...Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa...”. (REGGIARDO SAAVEDRA, 2012, pág. 523)

D. El Principio de la Motivación escrita de las Resoluciones Judiciales.

“...Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos...”. (PALACIO, 2000, pág. 521)

3. La competencia

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente . (Renteria Durand, 2010, pág. 362)

“...La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión...”. (Renteria Durand, 2010)

4. El proceso

Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. (JOSERAND, pág. 98)

5. El debido proceso formal

Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos

sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (CORNEJO CHAVEZ, pág. 54)

“...Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial..”. (MONTERO, pág. 85)

Elementos del debido proceso

Siguiendo a (MONROY, 2003):”el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho”. (pág. 123)

6. El proceso civil

Somarriva menciona que : “El derecho procesal civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil”. (pág. 431)

“...También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público,

dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa...”. (BUSTAMANTE, pág. 56)

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado. (LESDESMA, pág. 234)

7. La sentencia

Conceptos

Según el docente Ramírez (2016), establece que la sentencia es:

“...Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal..”. (RAMIREZ JIMENEZ, pág. 231)

“...La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido

en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada”. (Alonso, A., pág. 65)

Estructura de la Sentencia

“...La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses...”. (Alonso, A., pág. 543)

7.1.Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia

El Principio de Congruencia Procesal

“En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide”. (Albadejo, pág. 78)

“...Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes”. (BULLARD, pág. 89)

“..Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente

al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso...”. (PEYRANO, pág. 341)

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales”(PAPAÑO, KIPER, DILLON, & CAUSSE, pág. 304)

8. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

Concepto

Según (REGGIARDO SAAVEDRA, 2012), menciona que: “manifiesta que los medios impugnatorios son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes, dirigidas a denunciar situaciones irregulares, vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivado de los actos del proceso cuestionados por él”. (arana Freire, pág. 45)

“...Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente..”. (MONROY , pág. 453)

8.1.Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (PEYRANO, 1993)

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social . (PAPAÑO, KIPER, DILLON, & CAUSSE, pág. 79)

Capitulo dos

Desarrollo de Instituciones Jurídicas Previas, para abordar el tema de alimentos

2.1.Alimentos

Concepto

La obligación alimentaria que la ley impone se configura como una prestación autónoma, con entidad propia e independiente del resto de obligaciones, en tanto que su finalidad es la de brindar alimentos. Se trata de una obligación legal de prestación

de asistencia y socorro entre los cónyuges y los parientes cercanos. Están a cargo de ella las personas expresamente designadas, de forma taxativa no enunciativa.

(Bautista Tóma & Herro pons, pág. 63)

“...La reducción, aumento, formas de prestarlo y de exigirlo derivan de un convenio alimentario o de una sentencia. Sin embargo, debemos aclarar que la naturaleza jurídica de la prestación de alimentos es por su esencia una obligación natural antes que un negocio jurídico propiamente dicho..”.

(Carbonier, 1998)

Así podemos entender que el derecho de alimentos, se puede reducir o aumentar, o diferentes procesos, pero todo en beneficio del menor alimentista.

Posibilidad del alimentante

Nuevo para entender esta parte, podremos definir como el alimentante tendrá la posibilidad para poder satisfacer sus necesidades prioritarias.

“...Aquel obligado a satisfacer las necesidades debe estar en la aptitud de atender dichos requerimientos. No se permite que quien a sí mismo no puede atenderse ni sufragar sus gastos mal se haría en comprometerlo con terceros. En este caso predomina el derecho a conservar la propia existencia.”.

(BOSSERT & ZANNONI, 2001)

Proporcionalidad en la fijación

“...Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Si no tienen una finalidad de una necesidad

primordial como es su comida, alimento, vestimenta, recreo”. (DIAZ DE GUIJARRO, 1985, pág. 564)

Como podemos observar solamente la proporcionalidad del alimentista para dar alimentario, sólo se basarán a la necesidad primordial el menor como es su comida, vestimenta, vivienda, el recreo.

2.2.Fuentes de los Alimentos

2.2.1. La Ley

“...Uno de los requisitos para regular los alimentos es que la ley establezca su obligación. La norma legal impone los alimentos por diversos motivos; sin embargo, siempre tendrá como base un mismo sostén ético: el deber de asistencia y solidaridad para la conservación de la vida y salud de la persona”. (Renteria Durand, pág. 356)

Como principio y bases del derecho fundamental, la ley es una de las normas más primordiales en un estado, ya que sin esta se originaría un caos. Pero basándonos en el derecho de alimentos, la ley busca proteger al menor alimentista y que se cumpla con todos sus preceptos y derechos como tal.

“...El artículo 475 del Código establece in genus que la obligación alimentaria se atribuye entre personas por razones de parentesco o matrimonio. Incluso, acabado este último, la continuación de los alimentos entre excónyuges obedece al estado de indigencia y extrema necesidad, tal como se señala en el artículo 350 o, en su caso, la invalidez del matrimonio se rige por las reglas del divorcio, artículo 281...”. (Bautista Tóma & Herrro pons, pág. 42)

2.3. Clasificación de los Derechos Alimentarios

Por su Origen

Los alimentos, de acuerdo a su origen o causa jurídica, pueden ser:

Voluntario

“...Llamados convencionales. Cuando se constituyen como resultado de una declaración de voluntad ínter vivos o mortis causa. Por ejemplo, cuando se establece la obligación alimentaria en virtud de un contrato para favorecer a un tercero (renta vitalicia, donación ordinaria, donación con cargo, donación por razón de matrimonio) o cuando el testador constituye un legado o herencia voluntaria con la finalidad de proporcionar alimentos a una o más personas durante tiempo determinado. Los alimentos voluntarios son expresión de la autonomía privada como fuente de obligaciones”. (Hernandez Gil, pág. 510)

“...Como podemos observar, en la clasificación de los derechos alimentarios, el modo del un voluntariado, surge cuando una persona de forma voluntaria decide cuidar al menor alimentista se hará casos como una donación ordinaria o como en caso de la curaduría, etc. Son obligaciones que, a diferencia de la estrictamente alimenticia, no implican y necesariamente la preexistencia de un vínculo de parentesco y, en consecuencia, pueden establecerse a favor de toda persona y en cualquier circunstancia objetiva, cuando no contraríen las leyes, la moral, ni el orden público. En esta cita podemos observar cuando este tipo de derecho alimentario se convierten en voluntario, pues hay una necesidad de línea de sangre o un vínculo de parentesco...”. (Hernandez Gil, 1980)

Legales

Según los autores definen que: “Los alimentos que derivan directamente de la ley, con independencia de la voluntad, tienen su origen en una disposición legal y no en la celebración de un negocio jurídico”. (Alonso, A., pág. 23)

“...La variedad de situaciones a las que la ley vincula un derecho-deber de alimentos y el hecho de que se trate de situaciones heterogéneas hace imposible, o cuando menos, complicado hallar elementos comunes para su ordenación. No obstante, podemos entender que entre todos estos supuestos es posible hacer una primera clasificación diferenciando aquellos en los que el deber alimenticio se asienta sobre una relación familiar del resto...”. (PAPAÑO, KIPER, DILLON, & CAUSSE, pág. 455)

En este caso, en esta variedad del tipo del derecho de alimentos, la definición legal hace causa a que un medio jurisdiccional otorga o impone la obligación alimentaria.

Los alimentos que tienen como fuente a la ley comprenden a aquellos que deben darse entre el marido y la mujer, los padres e hijos, los abuelos y demás ascendientes, a los nietos y descendientes más remotos, los hermanos, los excónyuges, los concubinos, etc . (JOSERAND, pág. 34)

Tal cual podemos ver en este caso, no solamente los Padres están obligados dar alimentos, sino también otros miembros en la línea consanguínea.

Por su forma

Para este tipo de casos se varía en temporales, provisionales y definitivos.

Temporales

Solo duran un tiempo. En el caso de la madre, se otorgan a efectos de los gastos del embarazo, esto es, desde la concepción hasta la etapa de posparto (art. 92,

CNA), siendo estos conocidos en Brasil como alimentos gravídicos, aquellos necesarios para la gestación. (BUSTAMANTE, pág. 54)

Provisionales

Se conceden en forma provisoria por razones justificadas o de emergencia. Son decretados por sentencia en la que se fijará el pago de una asignación provisional por mensualidades adelantadas hasta el señalamiento de la pensión definitiva. (MONROY , pág. 87)

Definitivos

Son definitivos cuando dejan de ser provisionales y se conceden en forma fija, concluyente y periódica. Es una clasificación discutible. Pueden variar de acuerdo a la necesidad de quien los pide y las condiciones en que se encuentre el obligado, lo que lleva a establecer que la pensión estará sujeta a revisión permanente a petición del interesado. (Künsemüller, 2012)

2.4.Características del derecho alimentario.

Personalísimo

El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que esta se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, compensación, embargo o renuncia. (GUTIERREZ CAMACHO, pág. 125)

Cuando hablamos que el derecho de alimentos es personalísimo, se ha de entender que aquel beneficiario de este derecho no podrá transferir a otra persona que no sea ella misma.

La deuda y el crédito son estrictamente personales e intransmisibles. La relación obligatoria es personal por cuanto se basa en el vínculo familiar que une a las partes alimentarias. La deuda cesa con la muerte del obligado, no se transmite a sus herederos quienes podrán, sin embargo, ser obligados a prestar alimento, solo en el caso en que se hallen ligados por el vínculo familiar o, en su caso, que cancelen las pensiones devengadas e impagas. (DIEZ PICAZO & GUILLON, pág. 701)

Intransmisible

Para este caso tal cual confirma el autor o este tipo de derecho de alimentos que convierte en intransmisibles, como lo mencionamos anteriormente no podemos pasar este derecho a otra persona.

Cuando se afirma que el derecho alimentario acaba con la muerte del deudor o del acreedor sostenemos que en el primer caso no existe razón natural ni legal para extender este derecho a los herederos del alimentante, salvo en los casos a que se refieren apud testato y por imperio de los artículos 474 y 478 del Código, situaciones en las que el acreedor alimentario, a la muerte de su deudor, tendrá el camino expedito para hacer valer su derecho frente a sus demás parientes que serán llamados por ley para satisfacer sus necesidades. Muerto el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales. (MONTERO, pág. 215)

2.5.Tratamiento Legal de los Alimentos en el Código

Podemos observar el expediente en este capítulo como solamente el derecho de alimentos puede llegar no solamente menor de edad sino, otro tipo de personas, tal cual veremos a continuación:

2.5.1. Ex Cónyuge.

Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel (art. 350, 2º párrafo). Se trata de alimentos indispensables y se fundamentan en el principio de solidaridad de la relación conyugal, sin dejar de reconocer que en caso de culpa deben ser suplidas solamente las necesidades básicas del alimentista con una prestación indispensable para su subsistencia. (Guastavino , pág. 371)

Tal como podemos observar, el ex cónyuge también puede solicitar una pensión de alimentos, siempre y cuando esté acredite que no pueda sostenerse económicamente.

Las obligaciones alimenticias cesan automáticamente si el cónyuge alimentista contrae nuevas nupcias o cuando desaparece el estado de necesidad. En este caso, el obligado puede demandar la exoneración y, el reembolso (art. 350, último párrafo). (Somarriva, pág. 85)

2.5.2. Descendiente Mayor de Edad Incapaz

Incapacidad física o mental. El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por

causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (arts. 424 y 473). Si la causa que lo redujera a ese estado fuera su propia inmoralidad solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica esto último cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos.

Como podemos observar también tienen el derecho de pedir alimentos, los mayores de edad o descendiente mayor, donde en este caso según los artículos 424 y 473 sus hijos ya a adultos están en la obligación de sostener económicamente a su Padres.

2.5.3. Descendiente como estudiante exitoso

Podemos entender con el Doctor que en este caso lo sostiene como: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta la edad de 28 años (art. 424)”. (RAMIREZ JIMENEZ, pág. 115)

En este caso podemos observar, se entendía que cuando el menor de edad cumplía la mayoría de edad el obligado a dar alimentos se quedaba fuera de su obligación, pero existía el caso que cuando esta persona o sea el menor alimentista ahora mayor aún puede pedir alimentos si éste acreditaba ser muy buen alumno en la universidad.

Si subsiste el estado de necesidad del mayor de edad o el alimentista que está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación alimenticia continúe vigente (art. 483, último párrafo). (arana Freire, pág. 456)

En este caso podemos decir si esta persona mayor de edad tiene un trabajo fijo y bien remunerado no sería necesario que pidiese aún el derecho alimentario del obligado.

Conforme ha establecido jurisprudencialmente esta Sala Civil Transitoria, si bien es cierto que el último párrafo del artículo 483 del CC, únicamente se refiere a “seguir” una profesión u oficio, y no alude al verbo “estudiar”, debe entenderse que la norma abarca igualmente a los estudios tendientes a obtener una profesión o un oficio, que incluye a los estudios preparatorios –primarios, secundarios o para el ingreso a estudios superiores– y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos. (LESDESMA, pág. 85)

Tal cual podemos ver en esta cita, la autora menciona que solamente este tipo de caso se darán cuando el alimentista hubiere tenido que cumplir en las notas académicas que solamente se acredite en una institución universitaria.

2.5.4. Alimentos Pre y Posnatal

En este caso también podemos observar, en los alimentos o en los derechos de alimentos se puede dar a una persona en su estado de concepción tal cual una mención al menos a continuación.

En los casos del artículo 402 del Código, en que puede ser declarada judicialmente la paternidad extramatrimonial, así como cuando el padre ha

reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los 60 días anteriores. (REGGIARDO SAAVEDRA, pág. 511)

1.2.1. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (JURIDICA, 2006)

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (CABANELLAS, 1998)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 1998)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 1998).

Expediente.

Reunión de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso. (DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 1998)

Jurisprudencia.

Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. (DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 1998).

III. Hipótesis

A partir del enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, correspondiente al expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho?

La calidad de las sentencias sobre Reducción de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resulta de rango alto en el expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho. Son de Rango Muy Alta Respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Diseño no experimental trasversal o transeccional.

Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo. Entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar como ejemplo; el estudio del nivel de pobreza en Huamanga en el año 2016, el nivel de los precios en la ciudad de Huamanga en los años 2015-2016, la cantidad de casos penales tramitados en el Poder Judicial del distrito judicial de Ayacucho en el año 2016.

Los diseños no experimentales trasversales pueden ser: exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido. (DUEÑAS VALLEJO, 2017)

4.2. Universo y muestra

En estadística es el nombre específico que recibe particularmente la investigación social la operación dentro de la delimitación del campo de

investigación que tienen por objeto la determinación del conjunto de unidades de observaciones del conjunto de unidades de observación que van a ser investigadas. Para muchos investigadores el término universo y población son sinónimos. En general, el universo es la totalidad de elementos o características que conforman el ámbito de un estudio o investigación. (Hernandez Sampieri, 2014)

Un subconjunto cualquiera de la población. Para que la muestra nos sirva para extraer conclusiones sobre la población debe ser representativa, lo que se consigue seleccionando sus elementos al azar, lo que da lugar a una muestra aleatoria. Es una parte o porción extraída de un conjunto por métodos que permiten considerarla como representativa del mismo. Entonces, una muestra no es más que una parte de la población que sirve para representarla. La muestra debe obtenerse de la población que se desea estudiar; una muestra debe ser definida sobre la base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra sólo podrán referirse a la población en referencia. (Hernandez Sampieri, 2014)

4.3. Definición y operacionalización de variable

4.3.1. Definición de la variable

Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos. (DUEÑAS VALLEJO, 2017)

4.3.2. Operacionalización de la variable

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, ítems; mientras si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems. (Hernandez Sampieri, 2014)

Partiendo de la premisa anterior pasaremos a mostrar el método de la operacionalización de la variable de este proyecto de investigación:

| Variable | Indicadores |
|---------------------------|---|
| Calidad de las sentencias | 1. La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. la parte Resolutiva de las sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutiva enfatizando o la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. |

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar

datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto a las variables o conceptos utilizados Pág. 149,150 Carlos Sabino y por técnica vamos a anotar la definición que nos da el diccionario de metodología antes citado. (Hernandez Sampieri, 2014)

4.5. Plan de análisis

El término como tal no consta, lo que más se aproxima es la definición de análisis, que busca hacer explícitas las propiedades, notas y rasgos de todo tipo que en relación a las variables estudiadas, se derivan de las tablas en las que se condensa la clasificación. Mientras que en la interpretación se trataría de determinar la significación y alcance sociológicos de dichas propiedades y rasgos. Los datos objeto de análisis pueden haber sido obtenidos mediante nuestro propio trabajo de investigación o pueden proceder de otras investigaciones o fuentes. Los primeros reciben el nombre de datos primarios y, los segundos, de datos secundarios. Asimismo, en ambos casos puede tratarse de datos no numéricos de carácter cualitativo o pueden tener carácter numérico o cuantitativo. (Hernandez Sampieri, 2014)

4.6. Matriz de consistencia

En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción,

identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar. (Hernandez Sampieri, 2014)

TÍTULO: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de Reducción de Alimentos en el expediente n° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de ayacucho – huamanga, 2021

| ENUNCIADO DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLE | METODOLOGÍA |
|--|--|--|--|---|
| <p>Según los parámetros de la línea de investigación se ha de determinar el siguiente enunciado al problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, correspondiente al expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho?</p> | <p>a. Objetivo General Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Reducción de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 0963-2016-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.</p> <p>b. Objetivo Específico Respecto a la sentencia de primera instancia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto a la sentencia de segunda instancia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión</p> | <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, correspondiente al expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho?</p> <p>La calidad de las sentencias sobre aumento de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resulta de rango alto en el expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho.</p> | <p>Variable: La calidad de sentencias</p> <p>2.- Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia. • La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia. • La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia. | <p>1.- Tipo de investigación: Básica.</p> <p>2. Enfoque: Cualitativo.</p> <p>3. Nivel de la investigación: Explicativo, descriptivo.</p> <p>4. Diseño de la investigación: No experimental, retrospectivo, transversal o transeccional.</p> <p>5.- Universo Todos los expedientes civiles Sobre Pensión de Alimentos, del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>6.- Muestra (Unidad de análisis) Expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2021.</p> <p>7. Técnica: Análisis documental.</p> <p>8. Instrumento: Ficha de registro de datos (Cuadro de Operacionalización de Variables)</p> |

4.7. Principios Éticos

Principios éticos que orientan la Investigación

a. La protección a las personas

Al referir este principio, damos entender que las investigaciones son de carácter personal, puesto a ello se desenvuelven con entusiasmo para desarrollarlo y es necesario que haya una protección respecto o más información con el fin de proteger su propia dignidad, su identidad y lo más primordial su confidencialidad.

b. Libre participación y el derecho a estar informado

Este principio, entiendo, que busca el libre desarrollo al momento de crear o generar una investigación científica. Para lo cual la universidad está disponible para ofrecernos todo el material bibliográfico que sea correspondiente, para el libre desarrollo de su propia investigación. Un (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 5)

c. Justicia

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 4)

d. Integridad Científica

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 6)

V. RESULTADOS

5.1.RESULTADOS

Cuadro 1: Recojo de la información sobre la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

| Parte expositiva de la primera instancia | EVIDENCIA EMPIRICA | PARAMETROS | Calidad de la introducción y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|------|---------|------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-10 |
| | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| <p>Reducción de Alimentos y teniendo a la vista los expedientes acompañados Expediente número 2005-00539-0-0501-JP-FA-02 y Expediente número 01751-2014-0-0501-JP-FC-02, seguido entre las mismas partes, sobre Alimentos y Aumento de Alimentos, respectivamente.</p> <p><u>I.- PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <p>1.- PETITORIO DE LA DEMANDA:</p> <p>El demandante César Augusto Canchari Medina pretende que se declare fundada la demanda, a efecto de que se reduzca la pensión alimenticia del 30% al 18% de sus remuneraciones mensuales, a favor de su</p> | <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>a). Si cumple (X) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (X) b). No cumple ()</p> | | | | | | | | | | 10 |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>dependen de él, el descuento del que viene siendo objeto es muy elevado, cuando es usual que en instancia judicial se fija como promedio una pensión del 15% de la remuneración.</p> <p>2.2. Indica que la demandada se encuentra en mejores condiciones económicas que el demandante, y que fácilmente puede cubrir las necesidades de su menor hija en el porcentaje que el corresponde, ya que de lo contrario estaría poniendo en riesgo su propia subsistencia y de los que dependen de él, y que el total de sus remuneraciones ascienden a S/.3,924.44, del cual tiene un descuento judicial del S/.1,049.09, percibiendo como remuneración líquida la suma de S/.2,447.86</p> | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (X) b). No cumple ()</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>con el cual debe amortizar el préstamo que obtuvo con el Banco de la Nación, y la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal, además tiene los gastos de agua, luz y teléfono, más la entrega que realiza a su señora madre, por lo que no puede afrontar todas sus necesidades, teniendo bajo su cargo a sus dos hijas Kathia y AnalyCanchariMedina, quienes han quedado huérfanas y permanecen a su lado, porque aún no se han independizado y que la demandada viene percibiendo la suma de S/.3,600.00 soles, además tiene ingresos por alquiler de su vivienda, tiene un restaurant en la ciudad de Vilcashuaman, y que sin embargo ha entablado la demanda con el único propósito de</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>incomodarlo.</p> <p>3.- Por resolución número uno de fecha siete de abril del dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la demandada, siendo absuelta mediante escrito de fojas setenta y tres y siguientes, solicitando se declare infundada la demanda interpuesta, aduciendo que efectivamente mediante proceso de aumento de alimentos signado con el expediente número 1751-2014, tramitado ante este despacho, se ordenó que el demandado acudiera con el 30% de su haber mensual incluido beneficios de ley, no habiendo transcurrido ni un año de la efectivización del aumento de alimentos, y que durante la relación con el</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>condominio donde alquila cuartos; indicando a su vez que las necesidades de su menor hija han aumentado en demasía, ya que a la fecha se encuentra cursando el quinto año de educación secundaria en el Centro Educativo Particular "María Auxiliadora", teniendo mayores gastos teniendo en cuenta las actividades y aportaciones programadas por los padres de familia y el colegio, ocasionándole solo en los meses de marzo y abril un gasto superior a los S/.2,000.00 soles, y que teniendo en cuenta que la menor alimentista está próxima a concluir sus estudios secundarios, por lo que a la fecha requiere mayor preparación para que pueda ingresar a la universidad, habiendo</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>realizado gastos para su preparación para la universidad y que con respecto al contrato suscrito por la demandada éste es por un tiempo determinado (tres meses) y que no será de manera permanente, y que incluso tiene los gastos de salud de su menor hija lo cual es de conocimiento del demandante.</p> <p>4.-Por resolución número dos de fojas ochenta y uno y siguiente se dio por contestada la demanda, citando a la audiencia única.</p> <p>5.- AUDIENCIA:</p> <p>En la audiencia llevada a cabo según acta de fojas ochenta y cinco y siguiente, por resolución número tres se declaró saneado</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>el proceso. Se fijó como puntos controvertidos: <u>Primero</u>: Determinar si a la fecha se han reducido las necesidades de la menor alimentista Baleria Merced Canchari Castro; <u>Segundo</u>: Determinar si a la fecha se han reducido las posibilidades económicas del demandado César Augusto Canchari Medina; <u>Tercero</u>: Determinar si el demandante César Augusto Canchari Medina viene cumpliendo y se encuentra al día con sus obligaciones alimentarias a favor de la menor alimentista; <u>Cuarto</u>: Determinar si es amparable la presente demanda de reducción de alimentos; se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes. Finalmente se comunicó que</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| la causa quedaría expedita para resolver. | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: La sentencia de primera instancia correspondiente al expediente número 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho, Huamanga 2021.

Nota: la búsqueda fue basado a los parámetros de la introducción y la postura de las partes, donde se contemplan la parte expositiva y la cabecera del expediente.

El cuadro número uno: a medida que se avanza podemos observar que la parte expositiva de primera instancia fue de rango muy alta; donde en la parte introductoria cumplió con cinco de los parámetros requeridos, igualmente en la postura de las partes cumpla con los cinco parámetros establecidos.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

| Parte Considerativa de la sentencia de Primera Instancia | EVIDENCIA EMPIRICA | PARAMETROS | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|--|------|---------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 1-4 | 5-8 | 9-12 | 13-16 | 17-20 |
| | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|--|---|--|--|--|----|--|--|--|--|--|
| MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS | <p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>Primero: Que, competencia y potestad del Juzgado es resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados en la audiencia única, por lo que se emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud que a través de ellos produce certeza y convicción en el juez en relación a los hechos que sustentan la demanda, negación y contradicción de la misma si así lo hubiere, conforme lo dispone el artículo 188 del Código Procesal Civil.</p> <p>Segundo: El caso sub litis trata sobre reducción de la pensión alimenticia que viene acudiendo el demandante a favor de su menor hija Baleria Merced Canchari Castro, a fin de que sea reducido del 30% al 18% de sus remuneraciones.</p> <p>Tercero: Que, el artículo 482 del Código Civil, autoriza al obligado a pedir la reducción de alimentos al acreedor, por lo que para resolverlo se debe tener en</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> | | | | 10 | | | | | |
| | <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|------------------|
| | <p>cuenta la satisfacción de los presupuestos que permitan ejercitar el derecho de pedir la reducción de alimentos, como son la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que pueda prestarlo.</p> <p>Cuarto: En cuanto a las condiciones para otorgar la pensión de alimentos en virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481 del Código Civil, que prevé: "los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor".</p> <p>Quinto: Que el derecho de pedir alimentos está vinculado al derecho del alimentista y no al obligado, y el monto de la pensión es en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe</p> | <p>la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p> | | | | | | | | | | | <p>20</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|------------------|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>darlos. Sexto: Siendo principio elemental del razonamiento lógico - fáctico y/o lógico jurídico en materia procesal, que los medios probatorios deben estar referidos a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, causal probatorio que será valorado por el Juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Séptimo: Que, en el presente caso, el deudor alimentario interpone la presente acción acogiéndose a uno de los supuestos de lo dispuesto en el artículo 482° del Código Civil, indicando que se debe tener en cuenta las obligaciones que tiene que asumir y demás gastos de su propia subsistencia y de las personas que dependen de él, ya que el descuento del cual es objeto es muy elevado, debiendo tener en cuenta que la demandada madre de su menor hija percibe suma superior al</p> | <p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>recurrente. Octavo: De autos, se tiene la constancia de pago correspondiente al mes de febrero del 2016, del que se desprende que se ha venido descontado judicialmente en sus haberes como docente nombrado, por la UGEL Huamanga; por lo que se puede advertir que ha venido cumpliendo con la pensión alimenticia; es más, de la revisión del proceso primigenio de alimentos Expediente N° 2005-00539-0-0501-JP-FA-02 y el proceso de aumento de alimentos Expediente N° 01751-2014-0-0501-JP-FC-02, los mismos que se encuentran aparejados al presente proceso, se advierte que no cuenta con devengado alguno, ello a causa de la falta de solicitud de liquidación de pensiones alimenticias devengadas por parte de la demandada, y a falta de propuestas de liquidación</p> | <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|---|--|--|--|----|--|--|--|--|--|--|--|--|
| MOTIVACIÓN DEL DERECHO | <p>actualizadas en el que se precise monto por concepto de pensiones de alimentos adeudados, hecho que permite concluir que el demandado no adeuda pensiones alimenticias devengadas, menos existe pensiones alimenticias devengadas pendientes de pago; por consiguiente el demandado ha cumplido con el requisito establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, es decir encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias.</p> <p>Por otro lado, la parte demandante no ha acreditado con documento fehaciente que tiene otras obligaciones o que de lo contrario sus ingresos hayan disminuido con respecto a la fecha en que se ordenó el pago del aumento de pensión de alimentos (Expediente N° 01751-2014-0-0501-JP-FC-02), únicamente alega en los fundamentos de la demanda que tiene a su cargo dos hijas Kathia y Analy Canchari Medina, de las cuales no acredita con documento alguno que dichas personas vengan a constituir una</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> | | | | 10 | | | | | | | | |
|------------------------|---|---|--|--|--|----|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>carga familiar para el demandante.</p> <p>Con respecto a que el demandado viene prestando apoyo económico a su señora madre quien se encuentra mal de salud, queriendo acreditar al respecto con la declaración jurada simple de folios 24, por cuanto dicho documento no viene a ser documento idóneo que acredite que el demandado se encuentre acudiendo económicamente a favor de su señora madre, y que ésta se encuentre mal de salud, por ser dicha declaración jurada un documento expedido en forma unilateral, no adjuntando documento idóneo que acredite que su señora madre se encuentre padeciendo de enfermedad alguna y que el demandado le esté apoyando con suma de dinero, por lo que no constituiría carga familiar, y asimismo con respecto a los préstamos adquiridos de las entidades financieras, se debe tener en cuenta que si bien tiene obligaciones que son crediticias, éstas no pueden anteponerse ante el derecho prioritario de los</p> | <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</p> <p>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>alimentos. Asimismo, se tiene que el demandante indica que la demandada Carlota Doris Castro Mendoza viene percibiendo la suma de S/.3,600.00 soles y demás ingresos por alquiler de vivienda y al contar con un restaurant en la ciudad de Vilcashuaman, sin embargo no ha acreditado fehacientemente dichos argumentos. Al respecto se deberá indicar que la obligación alimentaria a favor de los hijos constituye una obligación de ambos padres, por lo que el argumento de la parte demandante de que la madre cuenta con mejores posibilidades económicas no le exime de su obligación, ni viene a constituir causal para efectos de que se le reduzca la pensión con la que viene acudiendo a favor de su menor hija Baleria Merced Canchari Castro. Noveno: Para efectos de reducir la pensión de alimentos debe establecerse además que haya disminuido las necesidades del alimentista, y conforme se tiene de los medios probatorios anexados al escrito de</p> | <p>de la legalidad).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>contestación a la demanda, se tiene que la menor alimentista Baleria Merced Canchari Castro se encuentra cursando estudios secundarios, con lo que establece que sus necesidades aún son prioritarias, es más si se tiene en cuenta que viene cursando el último año escolar y los gastos que implica ello, teniendo en cuenta que requiere de preparación para efectos de seguir estudios superiores, conforme se tiene acreditado con las boletas y recibos que se adjuntan (Fs. 38 y ss.); por lo que se advierte que la menor tiene necesidades que cubrir, es más si se tiene en cuenta que los alimentos se fija en proporción a las necesidades de quien lo pide. Décimo: Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende debe desestimarse la demanda. Décimo primero: Los alimentos</p> | <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlo quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos total o parcialmente, y se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: La sentencia de primera instancia correspondiente al expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho, Huamanga 2021.

Nota: el segundo cuadro se ha de hacer la búsqueda y la identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho con parámetros principales, en base a la parte considerativa del expediente.

Lectura del cuadro número dos: el cuadro número dos, revela, alta satisfacción que cumple con los parámetros establecidos; Viena parámetro de la motivación de los hechos podemos observar que cumplió con los cinco parámetros establecidos, y por parte de la motivación del derecho también se observó que cumplió con los cinco parámetros establecidos; lo que da el resultado deseado rango muy alta respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | EVIDENCIA EMPIRICA | PARAMETROS | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|------|---------|------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-10 |
| | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por tales fundamentos de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos 472°, 474° inciso 2), artículo 482° del Código Civil, artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación,</p> <p>FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda de fojas veintiséis y siguientes sobre Reducción de Alimentos interpuesta por César Augusto Canchari Medina contra</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> | | | | 5 | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>Carlota Doris Castro Mendoza; sin costas y costos procesales.- Notifíquese.-</p> | <p>b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> | | | | | | | | | 10 |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. | | | | | 5 | | | | |
| | a). Si cumple (x) b). No cumple () | | | | | | | | | |
| | 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. | | | | | | | | | |
| | a). Si cumple (x) b). No cumple () | | | | | | | | | |
| | 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>a). Si cumple (X)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p> | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: La sentencia de primera instancia correspondiente al expediente número 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho, Huamanga 2021.

Nota: el siguiente cuadro se basa en la búsqueda que la identificación basados en los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y el parámetro de la descripción de la decisión, realizado del expediente.

Lectura del cuadro número tres: se puede observar que en el cuadro tres revela que la parte resolutive de la primera instancia fue de rango muy alta. Se entiende a la derivó de la aplicación del principio de congruencia cumple con los cinco parámetros establecidos, de

la misma forma en la descripción de la decisión se observa que también cumple con los cinco parámetros establecidos de lo cual da una puntuación alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

| Parte expositiva de la sentencia de | EVIDENCIA EMPIRICA | PARAMETROS | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|-------------------------------------|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|---|------|---------|------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-10 |
| | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| INTRODUCCIÓN | <p>Resolución número: TRECE Ayacucho, once de diciembre del dos mil diecisiete.-</p> <p>El Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de la Señora Juez Rocío Milagros Calle Vargas, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente:</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> | | | | | | | | | | | |
| | <p>SENTENCIA DE VISITA</p> <p>I.- MATERIA</p> | <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | <p>Si corresponde confirmar o revocar la Sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga que declara INFUNDADA la demanda presentada por César Augusto Canchari Medina contra Carlota Doris Castro Mendoza, sobre Reducción de Reducción de Alimentos.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>La abogada defensora del demandado César Augusto Canchari Medina, sustenta su recurso impugnatorio de apelación en los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sentencia no se encuentra debidamente motivada y | <p>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita</p> | | | | | | | | | | | 9 |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>fundamentada, al haberse limitado a reproducir solo lo dispuesto, no se interpretó a la luz de los hechos expuestos en la demanda y los medios probatorios, por lo que no se advirtió que la pensión dispuesta en el proceso de aumentos de alimentos es elevada y pone en riesgo la subsistencia de su patrocinado, ya que cuenta con obligaciones en entidades financieras adquiridas antes del proceso de aumento de alimentos y dos hijas solteras quienes han quedado huérfanas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considera que la pensión alimenticia dispuesta en el proceso de alimentos en un 15%, resulta prudente por que esta se | <p>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>aumentos o se reduce de acuerdo a las posibilidades del obligado, y como personas se debe asumir obligaciones de acuerdo a las posibilidades económicas por lo</p> | <p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| POSTURA DE LAS PARTES | <p>que si la demandante pretende educar a su hija en centros particulares es porque considera que se encuentra en posibilidades de asumirlo y no pretender cargas dicha obligación a su patrocinado.</p> <ul style="list-style-type: none"> El monto dispuesto, es limitante para su capacitación y no lograr ascensos para el demandado; y que la demanda de aumentos tiene por propósito de incomodar a su patrocinado ya que la actora cuenta con posibilidades económicas para afrontar la formación académica onerosa de su hija, siendo que conforme a lo señalado por el artículo 235 se considera alimentos solo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> | | | | 4 | | | | | | |
| | <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> | <p>3. Evidencia la pretensión de</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>médica y educación, es decir solo lo necesario.</p> | <p>quien formulala impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>a). Si cumple ()</p> <p>b). No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

Nota: el cuadro número cuatro se basa en la búsqueda y la identificación de los parámetros de la parte introductoria y de la postura de las partes incluyendo la cabecera, pertenecientes al expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

Lectura del cuadro número cuatro: el siguiente cuadro muestra que la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia fue de rango muy alta; la cual deriva a que la parte introductoria cumplió con los cinco parámetros establecidos, partiendo el parámetro de la individualización de las partes podemos observar que cumplió con cuatro de los cinco parámetros establecidos señalando que no cumplió con el parámetro que establecía la evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

| Parte Considerativa de la sentencia de Segunda Instancia | EVIDENCIA EMPIRICA | PARAMETROS | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|--|------|---------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 1-4 | 5-8 | 9-12 | 13-16 | 17-20 |
| | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|---|---|--|--|--|--|----|--|--|--|--|--|
| MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS | III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION: | 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). | | | | | 10 | | | | | |
| | <input type="checkbox"/> Consideraciones Generales: 3.1.- De conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es | a). Si cumple (x) b). No cumple () 2. Las razones evidencian la | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|------------------|
| | <p>decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta1.</p> <p>3.2.- El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca</p> | <p>fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p> | | | | | | | | | | | <p>18</p> |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|------------------|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su</p> | <p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene</p> <p>1 Cas. N° 2662-2000-Tacna, El Peruano, 02-07-2001, p. 7335.</p> <p>intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al art. 382 del CPC.)”2.</p> | <p>de un hecho concreto).</p> <p>a). Si cumple (X)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| MOTIVACIÓN DEL DERECHO | <p>3.3.- Cabe precisar que, “la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indicada que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> | | | | 8 | | | | | | |
|------------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario”3.</p> <p>3.4.- Que de conformidad al</p> | <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p>a). Si cumple ()</p> <p>b). No cumple (X)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La</p> | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, "...la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema decidentum, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia</p> | <p>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio;(...)”.4</p> <p>Análisis del Caso:</p> <p><input type="checkbox"/> Sobre el Reajuste de la Pensión Alimenticia: Aumento y Reducción:</p> | <p>respaldo normativo).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>3.5.- Es oportuno precisar que “es un principio universalmente aceptado que, no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimenticias (...)”5.</p> <p>Toda vez que atendiendo a la naturaleza del derecho alimentario, ésta se encuentra sujeto a las</p> <p>2 HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto; “Comentarios al Código Procesal Civil”; Edit. IDEMSA, 3ra Edición, 2010, Lima- Perú;</p> | b). No cumple () | | | | | | | | | | |
|--|--|-------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Pág. 119. | | | | | | | | | | | |
| 3 Ibídem; Pág. 119 y 120. | | | | | | | | | | | |
| 4 Casación N° 659-99/Santa, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-04-2002, Pág. 8654. | | | | | | | | | | | |
| 5 Cas N° 725-99- Lambayeque, El Peruano, 31-08-1999, p. 3388. | | | | | | | | | | | |
| variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad del alimentista o a las posibilidades económicas del obligado, es por ello que la ley faculta a solicitar la modificación de la pensión alimenticia, según el | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.</p> | | | | | | | | | | | | |
| | <p>3.6.- En ese orden de ideas, el artículo 482 del Código Civil, señala taxativamente: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. (...)”. Cabe comentar que, si bien la norma precitada faculta a que el alimentista o el obligado pueda</p> | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>solicitar el respectivo aumento o la reducción de la pensión de alimentos dispuestos en un proceso anterior, empero están condicionadas a que dichas peticiones estén fundadas en hechos nuevos que no existían al tiempo del pronunciamiento del proceso anterior.</p> | | | | | | | | | | | | |
| | <p><input type="checkbox"/> Sobre la Reducción de la Pensión de Alimentos:</p> <p>3.7.- En el caso en concreto el accionante César Augusto Canchari Medina, pretende que se</p> | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>disponga la reducción de la pensión de alimentos que viene otorgando a su menor hija Baleria Merced Canchari Castro, en la suma equivalente al 30% de trescientos ochenta nuevos soles, el mismo que fue dispuesto en el proceso 01751-2014, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, al 18% de su remuneración. Por lo que, en los considerandos subsiguientes procederemos a examinar si procede otorgar la reducción de pensión de alimentos peticionada</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>por el accionante.</p> <p>3.8.- Tal como se ha precisado primigeniamente, el artículo 482 del Código Civil establece los presupuestos que deben concurrir para que proceda la petición de reducción de pensión de alimentos, pues de dicha norma se desprende que para que proceda la petición de reducción de pensión de alimentos se requiere que tanto el estado de necesidad de los alimentistas así como que las posibilidades económicas del obligado hayan experimentado</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>una disminución a diferencia de los que se tuvo en consideración en el proceso anterior. En esa línea de razonamiento, procederemos a examinar si el estado de necesidad de la acreedora alimentaria Baleria Merced Canchari Castro, así como las posibilidades económicas del obligado César Augusto Canchari Medina, han sufrido una disminución.</p> | | | | | | | | | | | | |
| | <p><input type="checkbox"/> Sobre la disminución de las necesidades de la menor Baleria Merced Canchari Castro</p> | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>3.9.- En el caso materia de análisis es evidente que no existe ninguna disminución de las necesidades de la menor Baleria Merced Canchari Castro, toda vez que, cuando inició el proceso de aumento de alimentos, por el que se dispone una pensión alimenticia en la suma equivalente al 30%, la acreedor alimentario, contaban 14 años y 08 meses de edad y que a la fecha de la emisión de la sentencia de Reducción de alimentos (05 de</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>agosto del 2016) contaba con 16 años y 05 meses de edad, conforme se tiene del acta de nacimiento de fojas 03 del Expediente acompañado 539-2005 sobre alimentos. Asimismo, el año 2014 la menor Baleria Merced Canchari Castro cursaba el tercer grado de educación secundaria, conforme se tiene de la boleta de notas de fojas 13 del Expediente acompañado 1751-2014 sobre aumento de alimentos, por lo que se infiere que a la fecha de la emisión de la sentencia de</p> | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Reducción de alimentos (05 de agosto del 2016), se encontraba en el quinto año de educación secundaria y en el presente año 2017 posiblemente cursa sus estudios superiores; Hechos que demuestran objetivamente que las necesidades de la menor alimentista lejos de experimentar una disminución, por el contrario ha sufrido un incremento, y seguirá acrecentándose con el transcurso del tiempo, por su condición de estudiante; sin embargo para fines de determinar</p> | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>si procede o no la reducción de alimentos, se debe tener en consideración también si las posibilidades económicas del demandado han sufrido una disminución.</p> <p><input type="checkbox"/> Sobre la disminución de las posibilidades económicas del demandante</p> <p>3.10.- Al respecto es de precisar que la Reducción de Alimentos se justifica en tanto que el deudor</p> | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>debe estar en posibilidades de atender los alimentos del necesitado; sin embargo, si por darlos va a devenir en estado de necesidad e incluso poner en peligro su propia subsistencia, esta disminución de sus ingresos debe ser suficientemente acreditada en el proceso respectivo; obsérvese que no se trata de cualquier disminución sino que esta debe ser de tal magnitud que lo que ahora percibe no alcanza para atender los alimentos de la acreedora alimentaria, y los del propio</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>deudor, quien puesto en esa situación corre el riesgo de que aquél que venía prestando regularmente los alimentos, pueda poner en riesgo su propia existencia. Es así que no cualquier disminución de las posibilidades es posible de reducción de la pensión de los alimentos, ya que es necesario que el obligado acredite que obtiene menos ingresos de los que venía obteniendo o que sus gastos se han visto incrementados considerablemente. No siendo suficiente un</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p> aumento de los gastos de forma superflua y momentánea, sino que los gastos han de tener la consideración de necesarios, además deben de tener el carácter de imprevisibles, ser de notoria importancia y tener permanencia en el tiempo, resultando fundamental la no voluntariedad del gasto (ejemplo: la contratación de un préstamo, la compra de un coche, etc.), ni la búsqueda de alguna situación que conlleve a la reducción de los ingresos </p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>económicos (ejemplo: abandono del empleo, solicitud de reducción de jornada, etc.).</p> | | | | | | | | | | | | |
| | <p>3.11.- Respecto a las posibilidades económicas del obligado, es de señalar que conforme se tiene del proceso de aumento de alimentos (Exp.1751-2014), A fojas 117/126 corre la sentencia y en el fundamento 3.6) acápite c), se ha indicado que en el año 2014 el demandado percibía un ingreso mensual de s/. 1488.31 como docente nombrado acreditado con la boleta de pago de fojas 68,</p> | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>asimismo valorando los documentos de fojas 111 a 113 al A quo a determinado que el demandado al haber obtenido un nuevo nivel en la escala magisterial percibirá (teniendo en cuenta que la sentencia data del 12 de diciembre el 2014) la suma de s/.2114.66, por lo que ha dispuesto el aumento de alimentos, sentencia que no ha sido apelada; En el caso de autos, a fojas 10 corre la boleta de remuneraciones correspondiente al mes de febrero del 2016, del cual fluye que el</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>accionado percibe una remuneración neta de s/.3924.44 y líquida de s/.2447.86 con la reducción del descuento judicial en la suma de s/. 1049.09 ; como se puede apreciar que los ingresos económicos del obligado a diferencia de años anteriores no ha sufrido disminución, más por el contrario se evidencia un incremento más en los ingresos económicos del obligado a diferencia de los ingresos que percibía (s/. 1488.3) o debía percibir s/.2114.66, al establecer el</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>proceso de aumentos de alimentos.</p> <p>3.12.- Por otro lado, en la sentencia de aumento de alimentos se ha determinado que las hijas del demandado, además de la acreedora alimentaria, al 2014 contaban con más de 28 años de edad, por lo que legalmente el demandado ya no tenía la obligación de asumir su manutención, además de no haberse acreditado si se encontraban con alguna discapacidad; por tanto en el caso de autos, el demandado no puede</p> | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>pretender hacer valer el hecho de que sus referidas hijas tienen la calidad de solteras para constituir una carga y por ende la reducción de la pensión alimenticia; asimismo en la sentencia de aumento de alimentos se ha valorado los documentos que acreditan los 02 únicos créditos del demandado, al Banco de la Nación y a la Cooperativa San Cristóbal de Huamanga, créditos que pretende hacer valer en el presente proceso de reducción de alimentos, sin embargo en la sentencia apelada</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>bien la A quo ha indicado que dichos créditos no pueden anteponerse al Derecho alimentario de los alimentos, teniendo en cuenta el principio del Interés Superior del menor, que el monto total de los 02 créditos muy bien pueden ser cubiertos con el actual ingreso del demandado por el poco tiempo que restaba para su total cancelación.</p> | | | | | | | | | | | | |
| | <p>3.13.- Con relación a las obligaciones alimentarias de la demandante en calidad de</p> | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>progenitora de la acreedora alimentaria, al cual ha hecho referencia el demandado en su escrito de apelación, se debe tener en cuenta que normatividad vigente no considera la posición dineraria de uno de los padres como presupuesto para el aumento o disminución de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que cada padre debe asumir sus obligaciones en el porcentaje que a cada uno le corresponde de acuerdo a sus posibilidades económicas.-</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 3.14.- En consecuencia, luego de haber determinado que las necesidades de la acreedora alimentaria Baleria Merced Canchari Castro en lugar de disminuir, por el contrario han sufrido un incremento, además de haber determinado el incremento en el tiempo, de las posibilidades económicas del obligado César Augusto Canchari Medina, es decir, que no ha tenido una disminución que merezca que se determine una reducción en la pensión de alimentos; podemos | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| concluir que la petición de reducción de alimentos bien ha sido desestimado por al Aq uo, dado que no concurren los presupuestos para su otorgamiento; en ese sentido, se debe desestimar el recurso de apelación interpuesto por el demandante. | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

Nota: la búsqueda en el siguiente cuadro se basa los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que se contempla en la parte considerativa del expediente.

Lectura del cuadro número cinco: el cuadro número cinco revela con satisfacción que la sentencia de segunda instancia en base a la parte considerativa del expediente llegó al rango de ser muy alta, en la parte considerativa se puede observar que la motivación de los hechos cumple con todos los cinco parámetros establecidos, en la parte de la motivación del derecho cumple solo con 4 de los 5 parámetros establecidos; puesto que no cumplía con el parámetro que establecía si las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | EVIDENCIA EMPIRICA | PARAMETROS | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|------|---------|------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-10 | |
| | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>DECISIÓN: Estando a los considerandos y las normas antes expuestas y de conformidad a lo opinado por la representante del Ministerio Público; SE RESUELVE:</p> <ul style="list-style-type: none"> CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la resolución Número 06, de fecha 05 de agosto del 2016, que declara INFUNDADA la demanda de REDUCCIÓN DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por César Augusto Canchari Medina contra Carlota Doris Castro Mendoza, representante legal de la menor Baleria Merced Canchari Castro. DEVUÉLVASE el presente proceso al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva Ley N° | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> | | 2 | | | | | | 6 | | | | |
|--|---|--|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Notifíquese.-</p> | <p>b). No cumple (X)</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>a). Si cumple ()</p> <p>b). No cumple (X)</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>a). Si cumple ()</p> <p>b). No cumple (X)</p> | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le</p> | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago</p> | | | | 4 | | | | | | |
|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>a). Si cumple ()</p> <p>b). No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

Nota: la búsqueda se basa en la identificación de los parámetros correspondiente a la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión basadas en el expediente actual.

Lectura del cuadro número seis: el sexto cuadro revela un rango de ser mediana; puesto que en el parámetro correspondiente al principio de congruencia sólo cumplió con dos de los cinco parámetros establecidos, y respecto el parámetro de la descripción de la decisión cumple o con cuatro de los cinco parámetros establecidos lo cual el resultado fue de rango mediano.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | | |
|---------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|--------|------|----------|-----|---------------------------------|--|----------|-----------|----------|-----------|--|--|--|--|--|
| | | | Muy Baja | Median | Alta | Muy alta | Muy | | Baja | Media | Alta | Muy alta | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | | | | | |
| | | Introducción | | | | | x | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | | |

| Parte | Postura de | | | | | | 10 | [5 - 6] | Median a | | | | | |
|---------------------|---|---|---|---|---|----|----|---------|-----------|----------|--|--|----|--|
| expositiva | las partes | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |
| Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | [17 - 20] | Muy alta | | | | |
| | | | | | | | | 20 | [13 - 16] | Alta | | | | |
| | | | | | | | X | | [9- 12] | Median a | | | | |
| Parte | Aplicación del Principio de congruencia | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | |
| Parte | Aplicación del Principio de congruencia | | | | | | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | |
| | | | | | | | X | 10 | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | 40 | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------|----------------------------|--|--|--|--|--|---|---------|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | resolutiva | Descripción de la decisión | | | | | | X | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |

Fuente: sentencia de primera instancia correspondiente al expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

Nota: este cuadro se basa en la ponderación de la parte expositiva considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia correspondiente al expediente N°00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

Lectura del cuadro número siete: este cuando revela un sobre la sentencia de primera instancia sobre el caso de Reducción de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes al expediente N° 00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021. La cual determina que esta sentencia que en su totalidad llega a un rango de ser un muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00500-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | | | |
|---------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|--------|------|-----|-----|--|----------|----------|-----------|----------|-----------|--|--|--|--|--|
| | | | Muy Baja | Median | Alta | Muy | Muy | Muy | Baja | Media | Alta | Muy alta | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | Calificación de las dimensiones | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | | | | | |
| | | Introducción | | | | | X | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------|------------|--|--|--|---|--|----------|---------|----------|--|--|--|--|--|--|
| Parte | Postura de | | | | X | | 9 | [5 - 6] | Median a | | | | | | |
|-------|------------|--|--|--|---|--|----------|---------|----------|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--------------------------|--------------------------|---|---|---|---|----|----------|-----------|-----------|----------|----|
| Parte considerativa | expositiva | las partes | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | 33 |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | [17 - 20] | Muy alta | |
| | | | | | | | | X | 18 | [13 - 16] | Alta | |
| | | Motivación de los hechos | | | | | | X | 18 | [9- 12] | Median a | |
| | | Motivación del derecho | | | | 8 | | | 18 | [5 -8] | Baja | |
| Parte | Aplicación del Principio | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | [9 - | Muy alta | |
| | | | X | | | | | 6 | 10] | | | |

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre REDUCCION DE ALIMENTOS, en el expediente N°00500-2016-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de huamanga – Ayacucho, del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2021., ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto al AUTO FINAL o Sentencia de primera instancia:

Su calidad, dio como resultado dentro del rango ALTA, conforme a los parámetros circunscritos dentro de la doctrina, bases legales y el orden jurisprudencial pertinente que han sido desarrollados en el presente estudio; dicho auto final o sentencia fue emitida por el juzgado especializado en lo civil del Distrito Judicial de AYACUCHO (véase Cuadro N° 7).

Asimismo, la “Calidad de Sentencia” se ha determinado en función a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, la cuales fueron de rango muy alta (véase Cuadros N° 01, N° 02 y N° 03).

De la calidad de la parte “Expositiva” resulto con el rango Muy Alta. Dicho rango ha sido determinado teniendo en cuenta el desarrollo de la “introducción” así como de la “postura de las partes”, las cuales ambas fueron de rango “Muy Alta” (véase Cuadro N° 01).

La calidad o propiedad de la “Introducción”, resultó con el rango de “Alta”, al haberse verificado o encontrado las cinco variables previstas: a) el encabezamiento; b) la materia, c) las partes intervinientes en el proceso, d) los aspectos procesales y e) la claridad.

Asimismo se concluye que la “calidad” de la posición de las partes intervinientes obtuvo el rango de “Muy Alta”, al hallarse las cinco variables requeridas: a) Explicita y Evidencia congruente con la petición por la parte demandante, b) Explicita y Evidencia congruente con lo expuesto por la parte emplazada, c) Explicita y Evidencia congruente con los fundamentos fácticos de las partes procesales intervinientes (demandante y demandado), d) Explicita de los puntos controvertidos (contradicción) respecto a lo que se va a resolver, y e) La claridad.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Respecto a los hallazgos antes mencionados, podría sostenerse una cierta proximidad hacia las variables requeridas dentro del contexto legal establecidas en los artículos números 119° y 122°, incisos uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003). En ellos están previstos los requisitos que debe de tener un acto resolutivo final o Sentencia. La parte inicial esta comprendida por la parte considerativa expuestas por las partes procesales intervinientes, posteriormente sigue la fundamentación jurídica, culminando finalmente con la parte resolutive del acto procesal.

La “Calidad” de la parte Considerativa de la Sentencia arrojó el rango de “Alta”.

Esta ha sido determinada en función a los resultados de la “Calidad” de la Motivación de los Hechos así como de la “Motivación del Derecho”, las cuales resultaron con el rango de Muy Alta (véase Cuadro N° 02).

Con relación a la “Motivación de los Hechos”, en el presente estudio se verifican los cinco parámetros requeridos o previstos:

Los argumentos han evidenciado la selección de los hechos probados o improbadas

Los argumentos han evidenciado la fiabilidad de las pruebas

Los argumentos han evidenciado la aplicación de la valoración conjunta

Los argumentos han evidenciado la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y La claridad.

Del mismo modo en la “Motivación del Derecho”, se han verificado el cumplimiento de las cinco variables requeridas como son:

Los argumentos están orientados a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas conforme a los hechos y pretensiones de las partes procesales.

Los argumentos están orientados a interpretar las normas jurídicas aplicadas

Los argumentos están orientados a respetar los derechos fundamentales

Los argumentos están orientados a establecer conexión o congruencia entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y La claridad.

El hecho de probar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación nos permite afirmar que la calidad de la parte “considerativa” de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Es el resultante de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho cuyos rangos fueron: muy alta y muy alta respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los cinco parámetros previstos:

Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados

Razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas,

Razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta

Razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y La claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los cinco parámetros previstos:

Razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones

Razones orientadas a interpretar las normas aplicadas

Razones orientadas a respetar los derechos fundamentales

Razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y La claridad

La “Calidad” de la parte resolutive del “Auto Final” o “Sentencia” obtuvo el rango de Alta.

Se ha resuelto teniendo en cuenta los resultados de la calidad de la aplicación del “Principio de Congruencia” y la “Descripción de la Decisión”, cuyo rango obtenido para ambas partes fue de “Muy Alta (véase Cuadro N° 03).

Al aplicarse el principio de congruencia se ha encontrado los cinco parámetros requeridos:

El resultado evidencia una clara respuesta de toda la petición oportunamente ejercitada

El resultado evidencia respuesta clara de las pretensiones requeridas

El resultado evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa en primera instancia; y

La claridad.

De otro lado en la descripción de la decisión verificamos los cinco parámetros requeridos:

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena;

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena,

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada;

El resultado evidencia mención precisa y clara de la exoneración; y

La claridad.

Estos hallazgos revelan que la calidad de la parte resolutive del “Auto Final” o “Sentencia” de primera instancia ha obtenido el rango de Muy Alta. Dicho resultante deviene de la calidad de la aplicación de los principios de “Congruencia” y de la “Descripción de la Decisión” las cuales ambas obtuvieron el rango: Muy Alta.

Al aplicarse el “Principio de Congruencia” verificamos que se ha cumplido con los cinco parámetros requeridos:

Determinación de todas las peticiones solicitadas oportunamente;

Determinación nada más que de las peticiones solicitadas en el proceso

Determinación de las dos reglas anteriores a las cuestiones introducidas y que han sido sometidas al debate en primera instancia

Se determina correspondencia, es decir una relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa

y la claridad.

Por otro lado, en la explicación de la resolución se ha verificado el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Se verifica expresamente en la sentencia lo que se ha decidido u ordenado

Se verifica claramente en la sentencia lo que se ha decidido u ordenado

Se verifica en la sentencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada

Se verifica en la sentencia expresamente y claramente a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y

La claridad.

Respecto al sentencia de segunda instancia:

La calidad del auto revisorio obtuvo el rango de MUY ALTA, conforme a las variables de la doctrina existente, así como de las normas y resoluciones y marcos jurisprudenciales pertinentes que han sido planteados en la presente investigación.

Dicha resolución ha sido emitida SALA CIVIL de AYACUCHO, perteneciente al Distrito Judicial de AYACUCHO (véase Cuadro N° 08).

Del mismo modo, la Calidad de dicha resolución ha sido determinada en función a los resultados de la calidad de sus partes “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva”, que han obtenido el rango de Muy Alta (véase Cuadros N° s 04, 05 y 06).

La calidad de la sentencia en la parte expositiva obtuvo el rango de MUY ALTA.

Dicho resultado se ha determinado teniendo mayor énfasis en la introducción así como de la posición de las partes procesales, obteniendo el rango de Muy Alta (véase Cuadro N° 04).

En la introducción o encabezamiento verificamos el cumplimiento de las cinco variables requeridas o previstas:

La presentación o encabezamiento

La materia

Los aspectos del proceso

La individualización de las partes, y

La claridad.

En cuanto a la postura de las partes se verificó los cinco parámetros requeridos:

La claridad

Evidencia el objeto de la impugnación

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación

Evidencia las pretensiones de quién formula la impugnación

Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal.

Respecto a la calidad de la parte expositiva del “AUTO REVISOR” en segunda instancia verificamos que el rango obtenido fue de Muy Alta, como consecuencia de la Calidad de la Introducción y de la Postura de las Partes que arrojaron el rango de Muy Alta.

Así tenemos que en la introducción, se verificó el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

La presentación o encabezamiento

La materia

La descripción individual de las partes procesales

Aspectos del proceso, y

La claridad.

De igual manera en la postura de las partes verificamos el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Se determina la pretensión de la parte procesal que formula la impugnación

Se determina las consideraciones de la parte contraria a la del impugnante

Se determina cual es el objeto de la impugnación

Se verifica explícitamente y evidentemente la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, y

La claridad.

La calidad de la parte considerativa resultó de rango muy alta.

Se llegó a determinar en la sentencia, mayor énfasis en la calidad de la aplicación del principio de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, las cuales fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (véase Cuadro 5).

En la Motivación de los Hechos de la resolución, se verificó el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Los motivos que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas

Los motivos que evidencian la fiabilidad de las pruebas

Los motivos que evidencian la aplicación de la valoración conjunta

Los motivos que determinan la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y

La claridad.

Del mismo modo en la Motivación del Derecho verificamos el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Los fundamentos que orientan al razonamiento de que las normas aplicadas han sido seleccionadas conforme a los hechos y pretensiones

Los fundamentos que orientan a interpretar las normas jurisprudenciales aplicadas

Los argumentos o razones que orientan a respetar los derechos fundamentales

Las razones o fundamentos que orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y

La claridad.

Con relación a la “Calidad de la parte considerativa del Auto Revisor o Sentencia de segunda instancia” el rango obtenido fue de “Muy Alta”. Ello se ha derivado de la calidad de la “Motivación de los Hechos” y la “Motivación del Derecho”, cuyos rangos fueron de Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

En la “Motivación de los Hechos”, se verificó el cumplimiento de las cinco variables o parámetros previstos o requeridos:

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados

las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas

las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y

La claridad.

Por otro lado, en la “Motivación del Derecho”, se verificó el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Los fundamentos o consideraciones orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones

Los fundamentos o consideraciones orientan a interpretar las normas aplicadas

Los fundamentos o consideraciones se orientan a respetar los derechos fundamentales

Los fundamentos o consideraciones orientan a establecer una estrecha conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y

La claridad.

Con relación a la “Calidad de su parte Resolutiva” del Auto Revisor o Sentencia fue de rango “Muy Alta”.

Dicho resultado se determinó con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, las cuales fueron de rango “Muy Alta” (véase Cuadro 6). Con relación al “Principio de Congruencia” se verificó el cumplimiento de las cinco variables o parámetros requeridos o previstos:

El resultado evidencia respuesta de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio

El resultado evidencia respuesta nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio

El resultado evidencia la aplicación de las dos reglas anteriores a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia

El resultado evidencia correspondencia o relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y

La claridad.

Por otro lado, en la “Descripción de la Decisión”, se verificó el cumplimiento de las cinco variables o parámetros requeridos o previstos:

La resolución evidencia una mención expresa de lo que se ha decidido u ordenado

La resolución evidencia una mención clara de lo que se ha decidido u ordenado

La resolución evidencia a quien de las partes procesales le corresponde el derecho reclamado,

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y La claridad.

Con relación a “La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se determinó que el rango fue de Muy Alta. Ello es el resultado de la exacta aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión, cuyos rangos obtenidos fueron de Muy Alta.

En la aplicación y verificación del denominado “Principio de Congruencia” encontramos el cumplimiento de las cinco variables requeridos:

Se resuelve todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnativo

Se resuelve nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnativo

Evidencia correspondencia entre la parte expositiva y considerativa

Denota la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y que han sido sometidas al debate en segunda instancia,

La claridad.

Con relación a la parte descriptiva de la Decisión, se verificó el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Mención expresa de lo que se decide u ordena

Mención clara de lo que se decide u ordena

Mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada
(derecho reclamado)

Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del
proceso, y La claridad.

VI. CONCLUSIONES

En la presente investigación se llegó a concluir que la calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre “REDUCCION DE ALIMENTOS” en el expediente N°00500-2016-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de huamanga – Ayacucho , 2021.., fueron de rango “MUY ALTA”, conforme a las variables o parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales requeridos y que han sido aplicados en el presente estudio.

Según los cuadros respecto a la primera instancia

Se llega a la conclusión que la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, partiendo desde la parte expositiva, considerativa y resolutive con los rangos de MUY ALTA respectivamente.

De la sentencia de primera instancia, también se llega a delimitar que: Por tales fundamentos de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos 472°, 474° inciso 2), artículo 482° del Código Civil, artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda de fojas veintiséis y siguientes sobre Reducción de Alimentos interpuesta por César Augusto Canchari Medina contra Carlota Doris Castro Mendoza; sin costas y costos procesales.-

Según los cuadros respecto a la Segunda instancia

Se llega la conclusión que la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, dando a concluir que la parte expositiva fue de rango muy alta, la parte considerativa

también fue de rango muy alta, pero la parte resolutive, fue de rango alta, pero por medio de la puntuación en base a los indicadores de los cuadros se determino que la sentencia de segunda instancia es de rango MUY ALTA.

Así mismo, en la sentencia de segunda instancia se determinó: **SE RESUELVE:**

- CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la resolución Número 06, de fecha 05 de agosto del 2016, que declara INFUNDADA la demanda de REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por César Augusto Canchari Medina contra Carlota Doris Castro Mendoza, representante legal de la menor Baleria Merced Canchari Castro.
- DEVUÉLVASE el presente proceso al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Finalmente podemos mencionar que en base a la hipótesis fue incorrecta, puesto por medio de los análisis de los resultados se concluye que la sentencia de primera y segunda instancia son de rango MUY ALTA consecuentemente.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Aportes

Primero: el Reducción de Alimentos es un tipo de proceso dentro del marco de la pensión de alimentos, la cual podemos observar en estos marcos normativos peruanos, en la que se determina que, debido a la necesidad pecuniaria del menor alimentista, el obligado es que la obligación de cumplir con esas necesidades sea por motivos de alimentos, estudio, medicina u otros este se ha de ser responsable.

Segundo: si bien existe también la figura del Reducción de Alimentos, esto debe ser estudiado minuciosamente puesto a que no se debe dañar la integridad del obligado.

Tercero: si bien podemos ver el código civil también existen otras figuras, como la reducción de alimentos, prorrateo de alimentos y la extinción de alimentos.

Recomendaciones

Primero: que los órganos jurisdiccionales correspondientes a ver el caso de alimentos, se priorice en enfocar la necesidad del menor alimentista, y evitar la carga procesal puesto que generan malestares en el menor.

Segundo: se deberían presentar diferente proyecto de ley, aparte de la normativa el protege al menor, leyes que sancionan con la severidad necesaria a aquellas personas obligadas a dar alimentos que no cumplan con su obligación alimentaria.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albadejo, M. (1994). *DERECHO DE BIENES*. BARCELONA: JOSE MARIA BOSH.
- Alonso, A. (2009). *s.f. Debido proceso vs pruebas de oficio. Rosario: IURIS*.
- arana Freire, E. (1962). *La ley de la protección familiar*. Buenos aires: La prensa.
- Avedaño, J. (1994). *EL DERECHO DE PROPIEDAD EN LA CONSTITUCION*. LIMA: THEMIS. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11406/11921>
- BARKER, R. (2006). EL FEDERALISMO Y LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LOS ESTADOS UNIDOS. *THEMIS*, 497-502.
- Bautista Tóma, P., & Herrro pons, J. (2008). *manual de derecho de familia*. lima: JURIDICAS.
- BOSSERT, G., & ZANNONI, E. (2001). *Régimen legal de filiación y patria potestad*. Buenos aires.
- BRAMONT-AREAS TORRES, L. (1993). *REGIMEN JURIDICO DE ALIMENTOS*. LIMA: ASTREA.
- BULLARD, A. (2009). LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA Y LA PRUEBA DEL INMUEBLE. *THEMIS*, 76-80.
- BUSTAMANTE, R. (2001). *DERECHOS FUNDAMENTALES Y PROCESO JUSTO*. LIMA: ARA EDITORES.

- CABANELLAS, G. (1998). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. LIMA: SAN MARCOS.
- Carbonier, J. (1998). *Derecho Civil*. Buenos Aires: S.S.
- CHAVEZ, I. (2012). *DERECHO EN GENERAL*. LIMA: GRIJLEY.
- Chimbote, U. C. (2019). *Código de Etica para la Investigacion*. *Revista Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote*, 8.
- CORNEJO CHAVEZ, H. (2005). *DERECHO FAMILAR*. LIMA: JURISTAS.
- CUSI ARREDONDO, A. E. (12 de 09 de 2013). *andrescusi.blogspot.com*.
Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/proceso-abreviado-esquema-andres-cusi.html>
- DIAZ DE GUIJARRO, E. (1985). *El concubinato como estado aparente de derecho o y como base probatoria de la filiación*. La paz: Juristas.
- DIEZ PICAZO, L., & GUILLON, A. (2005). *SISTEMA DEL DERECHO CIVIL*. LIMA: TECNOS.
- DUEÑAS VALLEJO, A. (2017). *METODOLOGIA DE INVESTIGACION*. AYACUCHO.
- Ferrajoli, M. (1997). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Lima: V. Electrónica.
- Guastavino , E. (2014). *Sistema y axiología del derecho civil*. Lima: San Marcos.
- GUTIERREZ CAMACHO, W. (2000). *CODIGO CIVIL COMENTADO*. LIMA: GACETA JURIDICA.
- Hernandez Gil, A. (1980). *LA POSESION*. MADRID: CIVITAS S.A.

- Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: INERAMERICANA EDITORES.
- JOSERAND, L. (s.f.). *DERECHO FAMILIAR PERUANO*.
- JURIDICA, G. (2006). TEMATICA DE LA REFORMA JUDICIAL. *GACETA JURIDICA*, 56-74.
- Künsemüller, C. (2012). *Apuntes de Derecho Penal*. Santiago de Chile.
- Lecca, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima-Perú: Academia de Magistratura.
- LESDESMA, M. (2017). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. LIMA: GACETA CIVIL.
- MONROY, J. (1994). *PARTES ACUMULACION, LISTI CONSORCIO, INTERVENCION DE TERCEROS Y SUCESION PROCESAL EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL*. LIMA: CUZCO.
- MONROY, J. (2003). *LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL DE 1992. En la formacion del proceso civil peruano*. LMA: ESCRITOS REUNIDOS COMUNIDAD.
- MONTERO, S. (1984). *DERECHO DE FAMILIA*. MEXICO: PORRUA.
- PALACIO, L. (2000). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. BUENOS AIRES: ALEBEDO-PERROT.
- Palermo, C. d. (2000). *la convencion de Palermo*. Palermo.
- PAPAÑO, R., KIPER, C., DILLON, G., & CAUSSE, R. (1990). *DERECHOS REALES*. BUENOS AIRES: DEL PALMA.

- PEYRANO, J. (1993). IMPOSICION PROCESAL Y SUJECION PROCESAL. *REVISTA DE DERECHO DE LOS ALUMNOS Y EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LIMA*, 58.
- RAMIREZ JIMENEZ, N. (2011). PROBLEMATICA EN EL PROCESO JUDICIAL EN EL PERU. *GACETA JURIDICA*, 23-41.
- REGGIARDO SAAVEDRA, M. (25 de 09 de 2012). PROBLEMAS Y SOLUCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN EL PERU. 341-343. (V. BAZÁN VASQUEZ, & S. PEREIRA NORIEGA, Entrevistadores) LIMA: DERECHO Y SOCIEDAD.
- Renteria Durand, m. M. (2010). *ALGO MAS SOBRE LOS ALIMENTOS*. LIMA: ZAS.
- rodriguez del valle, a., & Barrenda Moller, j. (1956). Dictamen de las Comisiones de Legislación General, de Legislación de Mujeres y Menores. *Dictamen de las Comisiones de Legislación General, de Legislación de Mujeres y Menores*, (pág. 56). Peru.
- Somarriva, M. (1963). *Derecho de Familia*. Sao Paulo: Nascimento.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de Recolección de datos.

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|------------------|----------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. Encabezamiento El evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos,</i></p> |

| | | | | |
|--|--|--|-------------------------------------|--|
| | | | | <p>las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p> |
| | | | <p>Postura de las partes</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/</p> |

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|---|
| | | | <p>No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p> |
| | <p>PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--------------------------------------|--|
| | | | | <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/ No cumple</p> |
| | | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p> |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|-------------------------|--|--|
| | | | <p>justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p> |
| | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/ No cumple)</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p> |
|--|--|--|--|

Anexo 02: sentencias de primera y segunda instancia

2º JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00500-2016-0-0501-JP-FC-02
MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS
JUEZ : DORIS SALDAÑA PALOMINO
ESPECIALISTA : ROJAS MARTINEZ JHANET
DEMANDADO : CASTRO MENDOZA, CARLOTA DORIS
DEMANDANTE : CANCHARI MEDINA, CESAR AUGUSTO

SENTENCIA

Resolución número SEIS

Ayacucho, cinco de agosto del dos mil dieciséis.-

VISTOS: La demanda interpuesta por César Augusto Canchari Medina en contra de Carlota Doris Castro Mendoza, sobre Reducción de Alimentos y teniendo a la vista los expedientes acompañados Expediente número 2005-00539-0-0501-JP-FA-02 y Expediente número 01751-2014-0-0501-JP-FC-02, seguido entre las mismas partes, sobre Alimentos y Aumento de Alimentos, respectivamente.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.- PETITORIO DE LA DEMANDA:

El demandante César Augusto Canchari Medina pretende que se declare fundada la demanda, a efecto de que se reduzca la pensión alimenticia del 30% al 18% de sus

remuneraciones mensuales, a favor de su menor hija Baleria Merced Canchari Castro representada por su progenitora Carlota Doris Castro Mendoza.

2.-HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA:

2.1. Expresa el demandante que mediante sentencia recaída en el proceso de aumento de alimentos en el Expediente Nro. 1751-2014, se ha dispuesto que debe acudir con el 30% de su haber mensual incluido beneficios por escolaridad, gratificaciones de fiestas patrias y navidad a favor de su menor hija Baleria Merced Canchari Castro, y si se tiene en consideración las obligaciones que tiene que asumir y demás gastos para su propia subsistencia y de las demás personas que dependen de él, el descuento del que viene siendo objeto es muy elevado, cuando es usual que en instancia judicial se fija como promedio una pensión del 15% de la remuneración.

2.2. Indica que la demandada se encuentra en mejores condiciones económicas que el demandante, y que fácilmente puede cubrir las necesidades de su menor hija en el porcentaje que el corresponde, ya que de lo contrario estaría poniendo en riesgo su propia subsistencia y de los que dependen de él, y que el total de sus remuneraciones ascienden a S/3,924.44, del cual tiene un descuento judicial del S/1,049.09, percibiendo como remuneración líquida la suma de S/2,447.86 con el cual debe amortizar el préstamo que obtuvo con el Banco de la Nación, y la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal, además tiene los gastos de agua, luz y teléfono, más la entrega que realiza a su señora madre, por lo que no puede afrontar todas sus necesidades, teniendo bajo su cargo a sus dos hijas Kathia y Analy Canchari Medina, quienes han quedado huérfanas y permanecen a su lado, porque aún no se han independizado y que la demandada viene percibiendo la suma de S/3,600.00 soles, además tiene ingresos por alquiler de su vivienda, tiene un

restaurant en la ciudad de Vilcashuaman, y que sin embargo ha entablado la demanda con el único propósito de incomodarlo.

3.- Por resolución número uno de fecha siete de abril del dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la demandada, siendo absuelta mediante escrito de fojas setenta y tres y siguientes, solicitando se declare infundada la demanda interpuesta, aduciendo que efectivamente mediante proceso de aumento de alimentos signado con el expediente número 1751-2014, tramitado ante este despacho, se ordenó que el demandado acudiera con el 30% de su haber mensual incluido beneficios de ley, no habiendo transcurrido ni un año de la efectivización del aumento de alimentos, y que durante la relación con el demandante nunca ha asistido económicamente a sus padres, quienes viven de la pensión de jubilación de su padre como docente, además que realizan transporte de carga a la selva central de Ayacucho, y que sus hijas a la fecha son mayores de edad y que cada una cuenta con profesión y trabajo y que queda desvirtuado que dichas personas dependan de él, y que no estaría poniendo en riesgo su propia subsistencia ya que conforme indica el demandado percibe una remuneración mensual de S/.3,924.44, monto suficiente para que una persona soltera y sin carga familiar pueda vivir confortablemente, y que además el demandante es propietario de un condominio donde alquila cuartos; indicando a su vez que las necesidades de su menor hija han aumentado en demasía, ya que a la fecha se encuentra cursando el quinto año de educación secundaria en I Centro Educativo Particular "María Auxiliadora", teniendo mayores gastos teniendo en cuenta las actividades y aportaciones programadas por los padres de familia y el colegio, ocasionándole solo en los meses de marzo y abril un gasto superior a los S/.2,000.00 soles, y que teniendo en cuenta que la menor alimentista está próxima a concluir sus estudios secundarios,

por lo que a la fecha requiere mayor preparación para que pueda ingresar a la universidad, habiendo realizado gastos para su preparación para la universidad y que con respecto al contrato suscrito por la demandada éste es por un tiempo determinado (tres meses) y que no será de manera permanente, y que incluso tiene los gastos de salud de su menor hija lo cual es de conocimiento del demandante.

4.- Por resolución número dos de fojas ochenta y uno y siguiente se dio por contestada la demanda, citando a la audiencia única.

5.- AUDIENCIA:

En la audiencia llevada a cabo según acta de fojas ochenta y cinco y siguiente, por resolución número tres se declaró saneado el proceso. Se fijó como puntos controvertidos: Primero: Determinar si a la fecha se han reducido las necesidades de la menor alimentista Baleria Merced Canchari Castro; Segundo: Determinar si a la fecha se han reducido las posibilidades económicas del demandado César Augusto Canchari Medina; Tercero: Determinar si el demandante César Augusto Canchari Medina viene cumpliendo y se encuentra al día con sus obligaciones alimentarias a favor de la menor alimentista; Cuarto: Determinar si es amparable la presente demanda de reducción de alimentos; se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes. Finalmente se comunicó que la causa quedaría expedita para resolver.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

Primero: Que, competencia y potestad del Juzgado es resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados en la audiencia única, por lo que se emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud que a través de ellos produce certeza y convicción en el juez en

relación a los hechos que sustentan la demanda, negación y contradicción de la misma si así lo hubiere, conforme lo dispone el artículo 188 del Código Procesal Civil.

Segundo: El caso sub litis trata sobre reducción de la pensión alimenticia que viene acudiendo el demandante a favor de su menor hija Baleria Merced Canchari Castro, a fin de que sea reducido del 30% al 18% de sus remuneraciones.

Tercero: Que, el artículo 482 del Código Civil, autoriza al obligado a pedir la reducción de alimentos al acreedor, por lo que para resolverlo se debe tener en cuenta la satisfacción de los presupuestos que permitan ejercitar el derecho de pedir la reducción de alimentos, como son la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que pueda prestarlo.

Cuarto: En cuanto a las condiciones para otorgar la pensión de alimentos en virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481 del Código Civil, que prevé: *"los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstanciales personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor"*.

Quinto: Que el derecho de pedir alimentos está vinculado al derecho del alimentista y no al obligado, y el monto de la pensión es en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe darlos.

Sexto: Siendo principio elemental del razonamiento lógico - fáctico y/o lógico jurídico en materia procesal, que los medios probatorios deben estar referidos a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los

contradice alegando nuevos hechos, caudal probatorio que será valorado por el Juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

Séptimo: Que, en el presente caso, el deudor alimentario interpone la presente acción acogándose a uno de los supuestos de lo dispuesto en el artículo 482° del Código Civil, indicando que se debe tener en cuenta las obligaciones que tiene que asumir y demás gastos de su propia subsistencia y de las personas que dependen de él, ya que el descuento del cual es objeto es muy elevado, debiendo tener en cuenta que la demandada madre de su menor hija percibe suma superior al recurrente.

Octavo: De autos, se tiene la constancia de pago correspondiente al mes de febrero del 2016, del que se desprende que se ha venido descontado judicialmente en sus haberes como docente nombrado, por la UGEL Huamanga; por lo que se puede advertir que ha venido cumpliendo con la pensión alimenticia; es más, de la revisión del proceso primigenio de alimentos Expediente N° 2005-00539-0-0501-JP-FA-02 y el proceso de aumento de alimentos Expediente N° 01751-2014-0-0501-JP-FC-02, los mismos que se encuentran aparejados al presente proceso, se advierte que **no cuenta con devengado alguno**, ello a causa de la falta de solicitud de liquidación de pensiones alimenticias devengadas por parte de la demandada, y a falta de propuestas de liquidación actualizadas en el que se precise monto por concepto de pensiones de alimentos adeudados, hecho que permite concluir que el demandado no adeuda pensiones alimenticias devengadas, menos existe pensiones alimenticias devengadas pendientes de pago; por consiguiente el demandado ha cumplido con el requisito establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, es decir encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias.

Por otro lado, la parte demandante no ha acreditado con documento fehaciente que tiene otras obligaciones o que de lo contrario sus ingresos hayan disminuido con respecto a la fecha en que se ordenó el pago del aumento de pensión de alimentos (Expediente N° 01751-2014-0-0501-JP-FC-02), únicamente alega en los fundamentos de la demanda que tiene a su cargo dos hijas Kathia y Analy Canchari Medina, de las cuales no acredita con documento alguno que dichas personas vengan a constituir una carga familiar para el demandante.

Con respecto a que el demandado viene prestando apoyo económico a su señora madre quien se encuentra mal de salud, queriendo acreditar al respecto con la declaración jurada simple de folios 24, por cuanto dicho documento no viene a ser documento idóneo que acredite que el demandado se encuentre acudiendo económicamente a favor de su señora madre, y que ésta se encuentre mal de salud, por ser dicha declaración jurada un documento expedido en forma unilateral, no adjuntando documento idóneo que acredite que su señora madre se encuentre padeciendo de enfermedad alguna y que el demandado le esté apoyando con suma de dinero, por lo que no constituiría carga familiar, y asimismo con respecto a los préstamos adquiridos de las entidades financieras, se debe tener en cuenta que si bien tiene obligaciones que son crediticias, éstas no pueden anteponerse ante el derecho prioritario de los alimentos.

Asimismo, se tiene que el demandante indica que la demandada Carlota Doris Castro Mendoza viene percibiendo la suma de S/.3,600.00 soles y demás ingresos por alquiler de vivienda y al contar con un restaurant en la ciudad de Vilcashuaman, sin embargo no ha acreditado fehacientemente dichos argumentos. Al respecto se deberá indicar que la obligación alimentaria a favor de los hijos constituye una obligación de ambos padres, por lo que el argumento de la parte demandante de que la madre cuenta con mejores posibilidades económicas no le exime de su

obligación, ni viene a constituir causal para efectos de que se le reduzca la pensión con la que viene acudiendo a favor de su menor hija Baleria Merced Canchari Castro.

Noveno: Para efectos de reducir la pensión de alimentos debe establecerse además que haya disminuido las necesidades del alimentista, y conforme se tiene de los medios probatorios anexados al escrito de contestación a la demanda, se tiene que la menor alimentista Baleria Merced Canchari Castro se encuentra cursando estudios secundarios, con lo que establece que sus necesidades aún son prioritarias, es más si se tiene en cuenta que viene cursando el último año escolar y los gastos que implica ello, teniendo en cuenta que requiere de preparación para efectos de seguir estudios superiores, conforme se tiene acreditado con las boletas y recibos que se adjuntan (Fs. 38 y ss.); por lo que se advierte que la menor tiene necesidades que cubrir, es más si se tiene en cuenta que los alimentos se fija en proporción a las necesidades de quien lo pide.

Décimo: Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende debe desestimarse la demanda.

Décimo primero: Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlo quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos total o parcialmente, y se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por tales fundamentos de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos 472°, 474° inciso 2), artículo 482° del Código Civil, artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación,

FALLO: Declarando **INFUNDADA** la demanda de fojas veintiséis y siguientes sobre Reducción de Alimentos interpuesta por César Augusto Canchari Medina contra Carlota Doris Castro Mendoza; sin costas y costos procesales.- Notifíquese.-

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00500-2016-0-0501-JP-FC-02 MATERIA : REDUCCION
DE ALIMENTOS

JUEZ : ROCIO MILAGROS CALLE VARGAS ESPECIALISTA : ELIA
TUDELA VILCHEZ

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y
FAMILIA, DE HUAMANGA

DEMANDADO : CASTRO MENDOZA, CARLOTA DORIS DEMANDANTE
: CANCHARI MEDINA, CESAR AUGUSTO

Resolución número: TRECE

Ayacucho, once de diciembre del dos mil diecisiete.-

El Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de la Señora Juez Rocío Milagros Calle Vargas, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

I.- MATERIA

Si corresponde confirmar o revocar la Sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga que declara INFUNDADA la demanda presentada por César Augusto Canchari Medina contra Carlota Doris Castro Mendoza, sobre Reducción de Prestación de Alimentos.

II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La abogada defensora del demandado César Augusto Canchari Medina, sustenta su recurso impugnatorio de apelación en los siguientes fundamentos:

- La sentencia no se encuentra debidamente motivada y fundamentada, al haberse limitado a reproducir solo lo dispuesto, no se interpretó a la luz de los hechos expuestos en la demanda y los medios probatorios, por lo que no se advirtió que la pensión dispuesta en el proceso de aumentos de alimentos es elevada y pone en riesgo la subsistencia de su patrocinado, ya que cuenta con obligaciones en entidades

financieras adquiridas antes del proceso de aumento de alimentos y dos hijas solteras quienes han quedado huérfanas.

- Considera que la pensión alimenticia dispuesta en el proceso de alimentos en un 15%, resulta prudente por que esta se aumentos o se reduce de acuerdo a las

posibilidades del obligado, y como personas se debe asumir obligaciones de acuerdo a las posibilidades económicas por lo que si la demandante pretende educar a su hija en centros particulares es porque considera que se encuentra en posibilidades de asumirlo y no pretender cargas dicha obligación a su patrocinado.

- El monto dispuesto, es limitante para su capacitación y no lograr ascensos para el demandado; y que la demanda de aumentos tiene por propósito de incomodar a su patrocinado ya que la actora cuenta con posibilidades económicas para afrontar la formación académica onerosa de su hija, siendo que conforme a lo señalado por el artículo 235 se considera alimentos solo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación, es decir solo lo necesario.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

□ Consideraciones Generales:

3.1.- De conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total

o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta¹.

3.2.- El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene

1 Cas. N° 2662-2000-Tacna, El Peruano, 02-07-2001, p. 7335.

intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al art. 382 del CPC.)”².

3.3.- Cabe precisar que, “la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio

nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario”³.

3.4.- Que de conformidad al artículo 366º de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, “...la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema decidentum, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio;(...)”.⁴

Análisis del Caso:

- Sobre el Reajuste de la Pensión Alimenticia: Aumento y Reducción:

3.5.- Es oportuno precisar que “es un principio universalmente aceptado que, no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimenticias (...)”⁵. Toda vez que atendiendo a la naturaleza del derecho alimentario, ésta se encuentra sujeta a las

2 HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto; “Comentarios al Código Procesal Civil”; Edit. IDEMSA, 3ra Edición, 2010, Lima- Perú; Pág. 119.

3 *Ibíd*em; Pág. 119 y 120.

4 Casación N° 659-99/Santa, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-04-2002, Pág. 8654.

5 Cas N° 725-99- Lambayeque, El Peruano, 31-08-1999, p. 3388.

variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad del alimentista o a las posibilidades económicas del obligado, es por ello que la ley faculta a solicitar la modificación de la pensión alimenticia, según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.

3.6.- En ese orden de ideas, el artículo 482 del Código Civil, señala taxativamente: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. (...)”. Cabe comentar que, si bien la norma precitada faculta a que el alimentista o el obligado pueda solicitar el respectivo aumento o la reducción de la pensión de alimentos dispuestos en un proceso anterior, empero están condicionadas a que dichas

peticiones estén fundadas en hechos nuevos que no existían al tiempo del pronunciamiento del proceso anterior.

□ Sobre la Reducción de la Pensión de Alimentos:

3.7.- En el caso en concreto el accionante César Augusto Canchari Medina, pretende que se disponga la reducción de la pensión de alimentos que viene otorgando a su menor hija Baleria Merced Canchari Castro, en la suma equivalente al 30% de trescientos ochenta nuevos soles, el mismo que fue dispuesto en el proceso 01751-2014, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, al 18% de su remuneración. Por lo que, en los considerandos subsiguientes procederemos a examinar si procede otorgar la reducción de pensión de alimentos peticionada por el accionante.

3.8.- Tal como se ha precisado primigeniamente, el artículo 482 del Código Civil establece los presupuestos que deben concurrir para que proceda la petición de reducción de pensión de alimentos, pues de dicha norma se desprende que para que proceda la petición de reducción de pensión de alimentos se requiere que tanto el estado de necesidad de los alimentistas así como que las posibilidades económicas del obligado hayan experimentado una disminución a diferencia de los que se tuvo en consideración en el proceso anterior. En esa línea de razonamiento, procederemos a examinar si el estado de necesidad de la acreedora alimentaria Baleria Merced Canchari Castro, así como las posibilidades económicas del obligado César Augusto Canchari Medina, han sufrido una disminución.

□ Sobre la disminución de las necesidades de la menor Baleria Merced Canchari Castro

3.9.- En el caso materia de análisis es evidente que no existe ninguna disminución de las necesidades de la menor Baleria Merced Canchari Castro, toda vez que, cuando inició el proceso de aumento de alimentos, por el que se dispone una pensión alimenticia en la suma equivalente al 30%, la acreedor alimentario, contaban 14 años y 08 meses de edad y que a la fecha de la emisión de la sentencia de Reducción de alimentos (05 de agosto del 2016) contaba con 16 años y 05 meses de edad, conforme se tiene del acta de nacimiento de fojas 03 del Expediente acompañado 539-2005 sobre alimentos. Asimismo, el año 2014 la menor Baleria Merced Canchari Castro cursaba el tercer grado de educación secundaria, conforme se tiene de la boleta de notas de fojas 13 del Expediente acompañado 1751-2014 sobre aumento de alimentos, por lo que se infiere que a la fecha de la emisión de la sentencia de Reducción de alimentos (05 de agosto del 2016), se encontraba en el quinto año de educación secundaria y en el presente año 2017 posiblemente cursa sus estudios superiores; Hechos que demuestran objetivamente que las necesidades de la menor alimentista lejos de experimentar una disminución, por el contrario ha sufrido un incremento, y seguirá acrecentándose con el transcurso del tiempo, por su condición de estudiante; sin embargo para fines de determinar si procede o no la reducción de alimentos, se debe tener en consideración también si las posibilidades económicas del demandado han sufrido una disminución.

- Sobre la disminución de las posibilidades económicas del demandante

3.10.- Al respecto es de precisar que la prestación de alimentos se justifica en tanto que el deudor debe estar en posibilidades de atender los alimentos del necesitado; sin embargo, si por darlos va a devenir en estado de necesidad e incluso poner en peligro su propia subsistencia, esta disminución de sus ingresos debe ser suficientemente acreditada en el proceso respectivo; obsérvese que no se trata de cualquier disminución sino que esta debe ser de tal magnitud que lo que ahora percibe no alcanza para atender los alimentos de la acreedora alimentaria, y los del propio deudor, quien puesto en esa situación corre el riesgo de que aquél que venía prestando regularmente los alimentos, pueda poner en riesgo su propia existencia. Es así que no cualquier disminución de las posibilidades es pasible de reducción de la pensión de los alimentos, ya que es necesario que el obligado acredite que obtiene menos ingresos de los que venía obteniendo o que sus gastos se han visto incrementados considerablemente. No siendo suficiente un

aumento de los gastos de forma superflua y momentánea, sino que los gastos han de tener la consideración de necesarios, además deben de tener el carácter de imprevisibles, ser de notoria importancia y tener permanencia en el tiempo, resultando fundamental la no voluntariedad del gasto (ejemplo: la contratación de un préstamo, la compra de un coche, etc.), ni la búsqueda de alguna situación que conlleve a la

reducción de los ingresos económicos (ejemplo: abandono del empleo, solicitud de reducción de jornada, etc.).

3.11.- Respecto a las posibilidades económicas del obligado, es de señalar que conforme se tiene del proceso de aumento de alimentos (Exp.1751-2014), A fojas 117/126 corre la sentencia y en el fundamento 3.6) acápite c), se ha indicado que en el año 2014 el demandado percibía un ingreso mensual de s/. 1488.31 como docente nombrado acreditado con la boleta de pago de fojas 68, asimismo valorando los documentos de fojas 111 a113 al A quo a determinado que el demandado al haber obtenido un nuevo nivel en la escala magisterial percibirá (teniendo en cuenta que la sentencia data del 12 de diciembre el 2014) la suma de s/.2114.66, por lo que ha dispuesto el aumento de alimentos, sentencia que no ha sido apelada; En el caso de autos, a fojas 10 corre la boleta de remuneraciones correspondiente al mes de febrero del 2016, del cual fluye que el accionado percibe una remuneración neta de s/.3924.44 y líquida de s/.2447.86 con la reducción del descuento judicial en la suma de s/. 1049.09 ; como se puede apreciar que los ingresos económicos del obligado a diferencia de años anteriores no ha sufrido disminución, más por el contrario se evidencia un incremento más en los ingresos económicos del obligado a diferencia de los ingresos que percibía (s/. 1488.3) o debía percibir s/.2114.66, al establecer el proceso de aumentos de alimentos.

3.12.- Por otro lado, en la sentencia de aumento de alimentos se ha determinado que las hijas del demandado, además de la acreedora alimentaria, al 2014 contaban con más de 28 años de edad, por lo que legalmente el demandado ya no tenía la obligación de asumir su manutención, además de no haberse acreditado si se encontraban con

alguna discapacidad; por tanto en el caso de autos, el demandado no puede pretender hacer valer el hecho de que sus referidas hijas tienen la calidad de solteras para constituir una carga y por ende la reducción de la pensión alimenticia; asimismo en la sentencia de aumento de alimentos se ha valorado los documentos que acreditan los 02 únicos créditos del demandado, al Banco de la Nación y a la Cooperativa San Cristóbal de Huamanga, créditos que pretende hacer valer en el presente proceso de reducción de alimentos, sin embargo en la sentencia apelada bien la A quo ha indicado que dichos créditos no

pueden anteponerse al Derecho alimentario de los alimentos, teniendo en cuenta el principio del Interés Superior del menor, que el monto total de los 02 créditos muy bien pueden ser cubiertos con el actual ingreso del demandado por el poco tiempo que restaba para su total cancelación.

3.13.- Con relación a las obligaciones alimentarias de la demandante en calidad de progenitora de la acreedora alimentaria, al cual ha hecho referencia el demandado en su escrito de apelación, se debe tener en cuenta que normatividad vigente no considera la posición dineraria de uno de los padres como presupuesto para el aumentos o disminución de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que cada padre debe asumir sus obligaciones en el porcentaje que a cada uno le corresponde de acuerdo a sus posibilidades económicas.-

3.14.- En consecuencia, luego de haber determinado que las necesidades de la acreedora alimentaria Baleria Merced Canchari Castro en lugar de disminuir, por el contrario han sufrido un incremento, además de haber determinado el incremento en

el tiempo, de las posibilidades económicas del obligado César Augusto Canchari Medina, es decir, que no ha tenido una disminución que merezca que se determine una reducción en la pensión de alimentos; podemos concluir que la petición de reducción de alimentos bien ha sido desestimado por el Aq uo, dado que no concurren los presupuestos para su otorgamiento; en ese sentido, se debe desestimar el recurso de apelación interpuesto por el demandante.

3º JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00500-2016-0-0501-JP-FC-02 MATERIA : REDUCCION
DE ALIMENTOS

JUEZ : ROCIO MILAGROS CALLE VARGAS ESPECIALISTA : ELIA
TUDELA VILCHEZ

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y
FAMILIA, DE HUAMANGA

DEMANDADO : CASTRO MENDOZA, CARLOTA DORIS DEMANDANTE
: CANCHARI MEDINA, CESAR AUGUSTO

Resolución número: TRECE

Ayacucho, once de diciembre del dos mil diecisiete.-

El Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de la Señora Juez Rocío Milagros Calle Vargas, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

I.- MATERIA

Si corresponde confirmar o revocar la Sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga que declara INFUNDADA la demanda presentada por César Augusto Canchari Medina contra Carlota Doris Castro Mendoza, sobre Reducción de Prestación de Alimentos.

II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La abogada defensora del demandado César Augusto Canchari Medina, sustenta su recurso impugnatorio de apelación en los siguientes fundamentos:

- La sentencia no se encuentra debidamente motivada y fundamentada, al haberse limitado a reproducir solo lo dispuesto, no se interpretó a la luz de los hechos expuestos en la demanda y los medios probatorios, por lo que no se advirtió que la pensión dispuesta en el proceso de aumentos de alimentos es elevada y pone en riesgo la subsistencia de su patrocinado, ya que cuenta con obligaciones en entidades financieras adquiridas antes del proceso de aumento de alimentos y dos hijas solteras quienes han quedado huérfanas.

- Considera que la pensión alimenticia dispuesta en el proceso de alimentos en un 15%, resulta prudente por que esta se aumentos o se reduce de acuerdo a las

posibilidades del obligado, y como personas se debe asumir obligaciones de acuerdo a las posibilidades económicas por lo que si la demandante pretende educar a su hija en centros particulares es porque considera que se encuentra en posibilidades de asumirlo y no pretender cargas dicha obligación a su patrocinado.

- El monto dispuesto, es limitante para su capacitación y no lograr ascensos para el demandado; y que la demanda de aumentos tiene por propósito de incomodar a su patrocinado ya que la actora cuenta con posibilidades económicas para afrontar la formación académica onerosa de su hija, siendo que conforme a lo señalado por el artículo 235 se considera alimentos solo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación, es decir solo lo necesario.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

- Consideraciones Generales:

3.1.- De conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de

que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta¹.

3.2.- El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene

1 Cas. N° 2662-2000-Tacna, El Peruano, 02-07-2001, p. 7335.

intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al art. 382 del CPC.)”².

3.3.- Cabe precisar que, “la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la

conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario”³.

3.4.- Que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, “...la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema decidentum, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio;(...)”⁴

Análisis del Caso:

- Sobre el Reajuste de la Pensión Alimenticia: Aumento y Reducción:

3.5.- Es oportuno precisar que “es un principio universalmente aceptado que, no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimenticias (...)”⁵. Toda vez que atendiendo a la naturaleza del derecho alimentario, ésta se encuentra sujeto a las

2 HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto; “Comentarios al Código Procesal Civil”; Edit. IDEMSA, 3ra Edición, 2010, Lima- Perú; Pág. 119.

3 Ibídem; Pág. 119 y 120.

4 Casación N° 659-99/Santa, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-04-2002, Pág. 8654.

5 Cas N° 725-99- Lambayeque, El Peruano, 31-08-1999, p. 3388.

variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad del alimentista o a las posibilidades económicas del obligado, es por ello que la ley faculta a solicitar la modificación de la pensión alimenticia, según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.

3.6.- En ese orden de ideas, el artículo 482 del Código Civil, señala taxativamente: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. (...)”. Cabe comentar que, si bien la norma precitada faculta a que el alimentista o el obligado pueda solicitar el respectivo aumento o la reducción de la pensión de alimentos dispuestos en un proceso anterior, empero están condicionadas a que dichas peticiones estén fundadas en hechos nuevos que no existían al tiempo del pronunciamiento del proceso anterior.

□ Sobre la Reducción de la Pensión de Alimentos:

3.7.- En el caso en concreto el accionante César Augusto Canchari Medina, pretende que se disponga la reducción de la pensión de alimentos que viene otorgando a su menor hija Baleria Merced Canchari Castro, en la suma equivalente al 30% de trescientos ochenta nuevos soles, el mismo que fue dispuesto en el proceso 01751-2014, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, al 18% de su remuneración. Por lo que, en los considerandos subsiguientes procederemos a examinar si procede otorgar la reducción de pensión de alimentos peticionada por el accionante.

3.8.- Tal como se ha precisado primigeniamente, el artículo 482 del Código Civil establece los presupuestos que deben concurrir para que proceda la petición de reducción de pensión de alimentos, pues de dicha norma se desprende que para que proceda la petición de reducción de pensión de alimentos se requiere que tanto el estado de necesidad de los alimentistas así como que las posibilidades económicas del obligado hayan experimentado una disminución a diferencia de los que se tuvo en consideración en el proceso anterior. En esa línea de razonamiento, procederemos a examinar si el estado de necesidad de la acreedora alimentaria Baleria Merced Canchari Castro, así como las posibilidades económicas del obligado César Augusto Canchari Medina, han sufrido una disminución.

□ Sobre la disminución de las necesidades de la menor Baleria Merced Canchari Castro

3.9.- En el caso materia de análisis es evidente que no existe ninguna disminución de las necesidades de la menor Baleria Merced Canchari Castro, toda vez que, cuando inició el proceso de aumento de alimentos, por el que se dispone una pensión alimenticia en la suma equivalente al 30%, la acreedor alimentario, contaban 14 años y 08 meses de edad y que a la fecha de la emisión de la sentencia de Reducción de alimentos (05 de agosto del 2016) contaba con 16 años y 05 meses de edad, conforme se tiene del acta de nacimiento de fojas 03 del Expediente acompañado 539-2005 sobre alimentos. Asimismo, el año 2014 la menor Baleria Merced Canchari Castro cursaba el tercer grado de educación secundaria, conforme se tiene de la boleta de notas de fojas 13 del Expediente acompañado 1751-2014 sobre aumento de alimentos, por lo que se infiere que a la fecha de la emisión de la sentencia de Reducción de alimentos (05 de agosto del 2016), se encontraba en el quinto año de educación secundaria y en el presente año 2017 posiblemente cursa sus estudios superiores; Hechos que demuestran objetivamente que las necesidades de la menor alimentista lejos de experimentar una disminución, por el contrario ha sufrido un incremento, y seguirá acrecentándose con el transcurso del tiempo, por su condición de estudiante; sin embargo para fines de determinar si procede o no la reducción de alimentos, se debe tener en consideración también si las posibilidades económicas del demandado han sufrido una disminución.

- Sobre la disminución de las posibilidades económicas del demandante

3.10.- Al respecto es de precisar que la prestación de alimentos se justifica en tanto que el deudor debe estar en posibilidades de atender los alimentos del necesitado; sin embargo, si por darlos va a devenir en estado de necesidad e incluso poner en peligro su propia subsistencia, esta disminución de sus ingresos debe ser suficientemente acreditada en el proceso respectivo; obsérvese que no se trata de cualquier disminución sino que esta debe ser de tal magnitud que lo que ahora percibe no alcanza para atender los alimentos de la acreedora alimentaria, y los del propio deudor, quien puesto en esa situación corre el riesgo de que aquél que venía prestando regularmente los alimentos, pueda poner en riesgo su propia existencia. Es así que no cualquier disminución de las posibilidades es pasible de reducción de la pensión de los alimentos, ya que es necesario que el obligado acredite que obtiene menos ingresos de los que venía obteniendo o que sus gastos se han visto incrementados considerablemente. No siendo suficiente un

aumento de los gastos de forma superflua y momentánea, sino que los gastos han de tener la consideración de necesarios, además deben de tener el carácter de imprevisibles, ser de notoria importancia y tener permanencia en el tiempo, resultando fundamental la no voluntariedad del gasto (ejemplo: la contratación de un préstamo, la compra de un coche, etc.), ni la búsqueda de alguna situación que conlleve a la reducción de los ingresos económicos (ejemplo: abandono del empleo, solicitud de reducción de jornada, etc.).

3.11.- Respecto a las posibilidades económicas del obligado, es de señalar que conforme se tiene del proceso de aumento de alimentos (Exp.1751-2014), A fojas 117/126 corre la sentencia y en el fundamento 3.6) acápite c), se ha indicado que en el año 2014 el demandado percibía un ingreso mensual de s/. 1488.31 como docente nombrado acreditado con la boleta de pago de fojas 68, asimismo valorando los documentos de fojas 111 a113 al A quo a determinado que el demandado al haber obtenido un nuevo nivel en la escala magisterial percibirá (teniendo en cuenta que la sentencia data del 12 de diciembre el 2014) la suma de s/.2114.66, por lo que ha dispuesto el aumento de alimentos, sentencia que no ha sido apelada; En el caso de autos, a fojas 10 corre la boleta de remuneraciones correspondiente al mes de febrero del 2016, del cual fluye que el accionado percibe una remuneración neta de s/.3924.44 y líquida de s/.2447.86 con la reducción del descuento judicial en la suma de s/. 1049.09 ; como se puede apreciar que los ingresos económicos del obligado a diferencia de años anteriores no ha sufrido disminución, más por el contrario se evidencia un incremento más en los ingresos económicos del obligado a diferencia de los ingresos que percibía (s/. 1488.3) o debía percibir s/.2114.66, al establecer el proceso de aumentos de alimentos.

3.12.- Por otro lado, en la sentencia de aumento de alimentos se ha determinado que las hijas del demandado, además de la acreedora alimentaria, al 2014 contaban con más de 28 años de edad, por lo que legalmente el demandado ya no tenía la obligación de asumir su manutención, además de no haberse acreditado si se encontraban con alguna discapacidad; por tanto en el caso de autos, el demandado no puede pretender hacer valer el hecho de que sus referidas hijas tienen la calidad de solteras para

constituir una carga y por ende la reducción de la pensión alimenticia; asimismo en la sentencia de aumento de alimentos se ha valorado los documentos que acreditan los 02 únicos créditos del demandado, al Banco de la Nación y a la Cooperativa San Cristóbal de Huamanga, créditos que pretende hacer valer en el presente proceso de reducción de alimentos, sin embargo en la sentencia apelada bien la A quo ha indicado que dichos créditos no

pueden anteponerse al Derecho alimentario de los alimentos, teniendo en cuenta el principio del Interés Superior del menor, que el monto total de los 02 créditos muy bien pueden ser cubiertos con el actual ingreso del demandado por el poco tiempo que restaba para su total cancelación.

3.13.- Con relación a las obligaciones alimentarias de la demandante en calidad de progenitora de la acreedora alimentaria, al cual ha hecho referencia el demandado en su escrito de apelación, se debe tener en cuenta que normatividad vigente no considera la posición dineraria de uno de los padres como presupuesto para el aumentos o disminución de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que cada padre debe asumir sus obligaciones en el porcentaje que a cada uno le corresponde de acuerdo a sus posibilidades económicas.-

3.14.- En consecuencia, luego de haber determinado que las necesidades de la acreedora alimentaria Baleria Merced Canchari Castro en lugar de disminuir, por el contrario han sufrido un incremento, además de haber determinado el incremento en el tiempo, de las posibilidades económicas del obligado César Augusto Canchari Medina, es decir, que no ha tenido una disminución que merezca que se determine una

reducción en la pensión de alimentos; podemos concluir que la petición de reducción de alimentos bien ha sido desestimado por el Aq uo, dado que no concurren los presupuestos para su otorgamiento; en ese sentido, se debe desestimar el recurso de apelación interpuesto por el demandante. DECISIÓN:

Estando a los considerandos y las normas antes expuestas y de conformidad a lo opinado por la representante del Ministerio Público; SE RESUELVE:

- CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la resolución Número 06, de fecha 05 de agosto del 2016, que declara INFUNDADA la demanda de REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por César Augusto Canchari Medina contra Carlota Doris Castro Mendoza, representante legal de la menor Baleria Merced Canchari Castro.
- DEVUÉLVASE el presente proceso al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Notifíquese.-

Anexo 03: Declaración de compromiso ético.

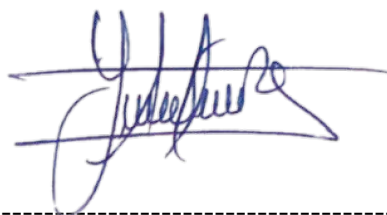
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre sobre reducción de prestación de alimentos, materia de análisis, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00500-2016-0-0501-jp-fc-02, del distrito judicial de huamanga – Ayacucho , 2021.

Por estas razones, como autor YESENIA VALENSUELA RAMIREZ; tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



YESENIA VALENSUELA RAMIREZ
DNI N° 47796790